

GUÍA PARA LA PREVENCIÓN DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL A MUJERES EN EL DEPORTE

Pautas para un protocolo



EMAKUNDE

EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Eusko Jaurlaritzako Erakunde Autonomiaduna
Organismo Autónomo del Gobierno Vasco

GUÍA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HEZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

29

EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Y CULTURA

VITORIA - GASTEIZ 2015

GUÍA PARA LA PREVENCIÓN DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL A MUJERES EN EL DEPORTE. PAUTAS PARA UN PROTOCOLO

TÍTULO:	"Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo"
EDITA:	Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura del Gobierno Vasco
AUTORÍA:	Ainhoa Azurmendi Echegaray (Avento Consultoría, S.L.) y Matilde Fontecha Miranda
DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN:	Arrin. Comunicación y Diseño
FECHA:	Mayo 2015
DESCRIPTORES:	Deporte, deportistas, acoso sexual, violencia sexual, normativa, guías
ISBN:	84-89630-43-7 978-84-89630-43-7
DL:	VI 320-2015

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
1. SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN	11
1.1. Introducción	13
1.1.1. Datos	14
1.1.2. Violencia en el deporte y violencia contra las mujeres en el deporte	17
1.1.3. Acoso y abuso sexual de hombres a mujeres en el deporte	18
1.1.4. Contacto corporal en el deporte	20
1.2. Objetivos y metodología	21
1.3. Definiciones	22
1.4. Legislación y documentación institucional	25
1.4.1. Ámbito internacional	26
1.4.2. Ámbito estatal	28
1.4.3. Ámbito autonómico	29
1.5. Situaciones, actitudes y comportamientos inadmisibles	33
1.5.1. Situaciones generales	34
1.5.2. Comunicación verbal y no verbal	36
1.5.3. Contacto físico	38
1.5.4. Consecuencias sobre las deportistas	40
1.6. Factores de riesgo	42
1.7. Prevención	46

2. PAUTAS PARA DISEÑAR UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	53
2.1. Apartados que deberían incluirse en el protocolo	55
2.2. Otras cuestiones clave	63
3. DOCUMENTACIÓN	64
3.1. Bibliografía	67
3.2. Enlaces de interés	71
4. ANEXOS	73



P RESENTACIÓN

El deporte es uno de los ámbitos de nuestra sociedad en los que la desigualdad entre mujeres y hombres es más patente. Contribuyen a esta desigualdad la socialización distinta que reciben niños y niñas, los estereotipos masculinos y femeninos frente a los valores asociados al deporte, así como la masculinización de las actividades deportivas, la falta de profesionalización del deporte femenino, la escasa visibilización del mismo que ofrecen los medios de comunicación, etc.

La violencia contra las mujeres es una manifestación de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, siendo una de sus expresiones el acoso sexual en el deporte. Por ello, es necesario identificar y reconocer la existencia del acoso y el abuso sexual en el deporte, y adoptar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres en este ámbito, actuando contra las actitudes discriminatorias que posibilitan o promueven la misma.

Los objetivos fundamentales de esta guía, impulsada por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer con la colaboración de la Dirección de Juventud y Deportes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, son contribuir al conocimiento y la sensibilización de todas las personas vinculadas al deporte identificando las conductas que son inaceptables y proponiendo medidas para prevenir situaciones de acoso y abuso sexual a mujeres en el ámbito deportivo; así como proporcionar pautas para elaborar protocolos de actuación para intervenir en los casos de acoso y abuso sexual a mujeres que se produzcan en este ámbito.

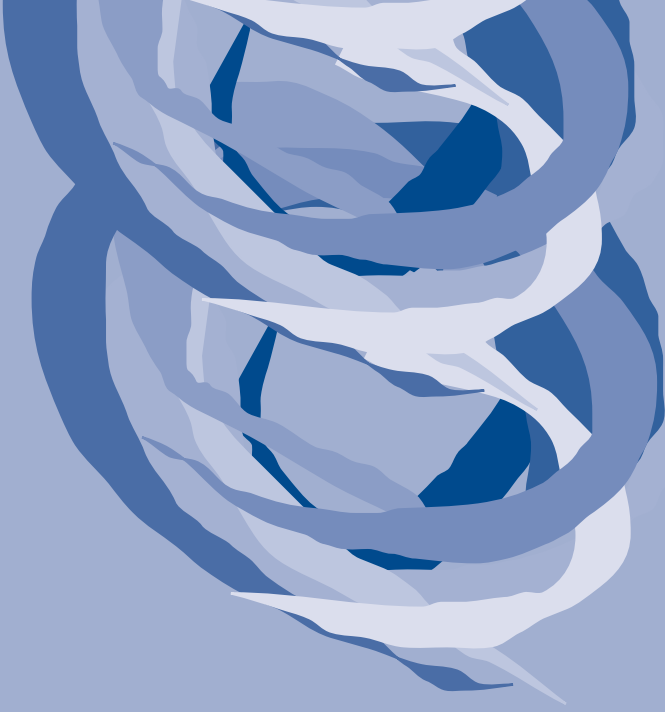
El deporte y la actividad física, por su potencialidad educativa, de promoción de la salud y mediática, deben constituir un motor de cambio social y contribuir a promover la igualdad de mujeres y hombres. Practicar deporte constituye también un ejercicio de empoderamiento para las mujeres. Que las mujeres puedan practicar deporte en todas las modalidades y practicararlo en libertad es un reto al que esperamos pueda contribuir esta guía.



Jon Redondo Lertxundi
Director de Juventud y Deportes



Izaskun Landaia Larizgoitia
Directora de Emakunde-
Instituto Vasco de la Mujer



1. SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

Las desigualdades de género existen en todos los ámbitos de nuestra sociedad; una sociedad androcéntrica, que toma como punto de referencia y de medida al hombre como ser superior, y que trata de mantener las desigualdades entre las mujeres y los hombres con respecto a su potencial, inteligencia, expectativas, sentimientos, comportamientos y logros en gran parte de los campos del saber. “La violencia contra las mujeres, donde quiera que ésta se produzca, constituye la manifestación más devastadora de la discriminación por razón de género a la vez que una violación flagrante de otros derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual...” (1).

El deporte es un ámbito tradicionalmente masculino que, además de asumir los estereotipos asignados socialmente a cada sexo, ha justificado y perpetuado la poca presencia de las mujeres en todos los niveles del deporte, basándose en la creencia de que ellas no están capacitadas para hacer deporte, para competir, para hacer esfuerzo físico. Después de más de cien años, ha quedado patente que las teorías que avalaban estas creencias no tienen fundamento científico, que la supuesta superioridad en capacidades y habilidades físicas de los hombres se debe, fundamentalmente, a motivos culturales y educaciones. A pesar de ello, las mujeres siguen discriminadas en todos los niveles del ámbito deportivo, ya que, el mito de la falta de capacidad de las mujeres para desarrollar las cualidades físicas ha legitimado la construcción social de otras nuevas creencias: la falta de interés, de gusto por el riesgo, de eficacia en los diferentes aspectos del deporte (práctica deportiva, competición, gestión, dirección, labores técnicas o arbitrales), etc. En definitiva, desde la infancia se limita el acceso de las mujeres al deporte, lo que las excluye de los efectos saludables y placenteros de la actividad física y cuando consiguen acceder se infravaloran sus actividades y logros, y se las discrimina manifiestamente, por ejemplo, a través de la concesión de menos recursos y de inferior calidad por parte de las entidades deportivas.

El Comité Olímpico Internacional (COI) afirma que para erradicar la violencia contra las mujeres en el deporte es necesario erradicar las actitudes discriminatorias que condonan o promueven la misma, y que la violencia contra las mujeres es perpetrada por extraños, conocidos, figuras de autoridad y familiares, y que ésta tiene lugar en el ámbito doméstico, laboral, educativo y deportivo (2).

(1) Emakunde (2011). Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo. Disponible en: https://euskadi.net/u72-publicac/es/contenidos/informacion/pub_guias/es_emakunde/adjuntos/protocolo_acoso_sexual_y_sexista_es.pdf

(2) De Frantz, Anita L. (2013). Eliminating and preventing violence against women and girls through sport. International Olympic Committee, 57th Session of the Commission on the Status of Women, 4-15 March. Disponible en: <http://www.olympic.org/news/eliminating-and-preventing-violence-against-women-and-girls-through-sport/194138>

Esta guía se circunscribe a los actos de acoso y abuso sexual perpetrados por hombres contra mujeres en el deporte, ya que, los estudios llevados a cabo indican que, generalmente, son hombres quienes los cometen tal como ocurre en los entornos hiper-masculinizados que conducen a la explotación de mujeres y niñas (3).

A pesar de que estas conductas suelen considerarse hechos aislados, son más habituales de lo que se pretende creer y están estrechamente relacionadas con los valores colectivos establecidos, en este caso, la cultura organizacional del ámbito deportivo y las relaciones sociales de poder (4).

En opinión de Deborah Brake (2010) la masculinización del ámbito deportivo es uno de los motivos por el que la legislación sobre acoso sexual es más débil en el ámbito deportivo que en el laboral (5). Por ello, tratar los casos de acoso y abuso sexual en el deporte como casos aislados conlleva que éstos queden minimizados, invisibilizando el contexto social y político en el que tienen lugar (6).

Por todo ello, es necesario reconocer la existencia del acoso y el abuso sexual en el deporte, y adoptar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres en este ámbito.

1.1.1. DATOS

Investigaciones llevadas a cabo en Canadá, Estados Unidos, Dinamarca, Reino Unido, República Checa, Francia, Grecia y Noruega, han puesto de manifiesto la existencia del acoso y abuso sexual a niñas y a mujeres en el ámbito del deporte:

- Según datos aportados por Fasting (2012) (7) comparando estudios llevados a cabo entre 1997 y 2012 en Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Países

(3) Chroni, Stilian, et al. (2012). Prevention of sexual and gender harassment and abuse in sports. Initiatives in Europe and beyond, p. 10. Frankfurt: Deutsche Sportjugend.

(4) Chroni, Stilian, et al. (2012). op. cit.

(5) Brake, Deborah (2010). Getting in the game. Title IX and the women's sports revolution, p.208. New York and London: New York University Press.

(6) Antúnez, Marta (2009). Deporte. De los podios que ocultan violencia a la cancha propia. Ponencia presentada en las I Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos. Teorías y Políticas: desde El Segundo Sexo hasta los debates actuales, organizado por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales,

FaHCE, UNLP - CONICET. La Plata (Argentina), 29 y 30 de octubre de 2009.

Disponible en: <http://jornadascinig.fahce.unlp.edu.ar/i2009/eje6/Antunez.pdf>

(7) Fasting, Kari (2012). What do we know about sexual harassment and abuse in sport in Europe. Ponencia presentada en el Congreso Europeo "Safer, better, stronger! Prevention of Sexual Harassment and Abuse in Sport. Berlín, 20-21 noviembre de 2012.

Bajos, Noruega, Turquía y Reino Unido, la prevalencia del acoso sexual a deportistas se situaba entre un 14% y un 73%, y la prevalencia del abuso sexual entre un 2% y un 22%.

- Un estudio realizado en Noruega en 2004 reveló que un 28% de las deportistas de élite había sufrido acoso y/o abuso sexual y un 45% de las deportistas -de diferentes niveles deportivos o tipologías de práctica- había sido víctima de acoso sexual (8).
- En la República Checa, un estudio de 2005 puso de manifiesto que habían sufrido acoso sexual: un 55% de las deportistas de élite; un 44% de las deportistas de no-élite (lo que en nuestro contexto podría considerarse deporte federado, sin llegar al alto nivel); y un 30% de las mujeres que practicaban algún tipo de actividad física (9).
- En Francia, una investigación (10) desarrollada entre 2007 y 2009 reveló que un 10% de mujeres habían sufrido acoso sexual en el ámbito deportivo.
- En el Reino Unido, un estudio llevado a cabo en 2011 con mujeres deportistas de todos los niveles, desveló que un 34% había sufrido acoso sexual y un 5% había sufrido abuso sexual (11).

Las investigaciones consultadas coinciden en que no hay diferencias significativas en la existencia y prevalencia del acoso y el abuso sexual entre la práctica deportiva llevada a cabo de forma individual o colectiva. Sin embargo, sí han encontrado un mayor índice de acoso y abuso en los deportes tradicionalmente masculinos (12), donde la presencia de mujeres es minoritaria y, en muchos casos, deben soportar situaciones de soledad y exclusión.

En España están apareciendo en la prensa algunos casos de acoso y abuso sexual en el deporte. Por ejemplo, un seleccionador nacional que fue denunciado por haber cometido hace treinta años abusos contra gimnastas menores de edad. Este entrenador ha sido absuelto porque el delito había prescrito.

(8) Chroni, Stilianí, et al. (2012). op. cit.

(9) Chroni, Stilianí, et al. (2012). op. cit.

(10) Décamps, Greg y Zurc Joca (2012). "Detection and prevention of sexual harassment and violence in sport", en: Chroni, Stilianí, et al., op. cit.

(11) Chroni, Stilianí, et al. (2012). op. cit.

(12) Fasting, Kari, et al. (2004). Prevalence of sexual harassment among Norwegian female elite athletes in relation to sport type. *International Review for the Sociology of Sport*, 34, 4, pp. 373-386. Disponible en: [http://bura.brunel.ac.uk/bitstream/2438/527/4/IRSS%2Bsport%2Bgroups%2B\(revised%2B15.3.04\).pdf](http://bura.brunel.ac.uk/bitstream/2438/527/4/IRSS%2Bsport%2Bgroups%2B(revised%2B15.3.04).pdf)

A principios de 2014 se han publicado resultados de una investigación llevada a cabo en tres universidades de Cataluña (13) con mujeres deportistas, estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Los datos revelan que estas mujeres perciben acoso sexual por parte de los entrenadores a través de los siguientes comportamientos: contacto físico, comentarios despectivos sobre las mujeres, comentarios acerca de la apariencia física, propuestas de relaciones sexuales, miradas inaceptables, inmiscuirse en su vida sexual, etc.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) no existen datos cuantitativos acerca de la existencia y prevalencia del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte, sin embargo, según las declaraciones de mujeres deportistas, exdeportistas, así como de mujeres profesionales del ámbito de las ciencias de la actividad física y el deporte, y de la gestión deportiva, entrevistadas para elaborar esta guía (14), en la CAE sí existe acoso y abuso sexual en el deporte.

A continuación se aportan algunos testimonios extraídos de dichas entrevistas; algunos son de contenido sexual y otros se refieren a situaciones de control y acoso que, como se verá más adelante, son factores de riesgo para el acoso sexual:

“Había sido mi profesor de natación cuando tenía 17 años. Cuando terminé mi licenciatura en educación física, él era el director de un importante club deportivo y fui a pedirle trabajo. Cuando ya me iba, me empujó con brusquedad contra la pared, agarrando mis pechos con sus manos, mientras me decía: siempre me has gustado mucho... Mantuve la calma y le dije: me sueltas o empiezo a gritar. Me soltó y salí corriendo”.

“Tendríamos quince años... el entrenador nos pegaba un cachete en el culo cuando íbamos a salir al campo a jugar... ”.

“Cuando tenía catorce años el entrenador me llamaba casi todos los días a casa; ahora, después de tantos años, lo pienso y me digo: eso no era normal”.

“Teníamos que mantener el peso...; sí era necesario, y él tenía derecho a exigirlo. Pero lo decía de forma agresiva, en público, delante de todo el mundo”.

(13) Martín, Montserrat y Juncà Albert (2014). El acoso sexual en el deporte: el caso de las estudiantes-deportistas del grado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Cataluña. Apunts. Educación Física y Deportes, 115, 1, pp. 72-81. Disponible en: <http://www.revista-apunts.com/es/hemeroteca?article=1627>

(14) Citas extraídas de las entrevistas y dinámicas de grupo desarrolladas con deportistas y exdeportistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en 2013, como parte del trabajo de investigación cualitativa realizado por Avento Consultoría para elaborar esta Guía.

“Creaba una especie de dependencia de él, sentíamos la necesidad de tenerle cerca. Yo he sentido que no le gustaba que fuera autosuficiente”.

“Él [el entrenador] decidía absolutamente todo lo que tenías que hacer; él te planificaba todo, no tenía en cuenta lo que tú querías... yo aguanté, y llegó un momento que decidí: o tengo voz y voto en esto o lo dejo”.

“Le teníamos miedo; evitábamos encontrarnos con su mirada...Yo lloraba por cómo nos trataba”.

“Él siempre decía que nunca nadie había dejado nuestro deporte por su culpa. Dan ganas de ir y decirle uno a uno los nombres de las que lo dejaron por él”.

De manera que, aunque apenas existan datos acerca de la existencia de acoso y abuso sexual contra las mujeres en el deporte en nuestro entorno próximo -autonómico y estatal-, no debe interpretarse que no existen estas conductas inaceptables.

1.1.2. VIOLENCIA EN EL DEPORTE Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPORTE

La violencia en el deporte que se manifiesta, sobre todo, en los espectáculos multitudinarios del deporte de alto nivel, forma parte del complejo mundo del deporte, de sus intereses, de su relación con los medios de comunicación, etc. La manifestación de violencia en el deporte cumple diversas funciones en relación con la ocupación del tiempo de ocio, con la canalización de diversos aspectos psico-afectivos y con el control social ejercido por los poderes públicos, quienes deciden y permiten la confluencia de miles de personas en un espacio reducido.

Sin embargo, el acoso y abuso sexual a niñas y mujeres en el deporte es violencia contra las mujeres, quienes lo padecen por el solo hecho de serlo. Forma parte de un problema estructural universal, ya que impregna todo tipo de organización o comportamiento social y radica en la consideración de las mujeres como seres inferiores sobre quienes los hombres tienen todo tipo de derechos.

Por tanto, aunque coincida el término violencia para determinar ambos hechos, la violencia generada en los espectáculos deportivos podría equiparse con la violencia generada en otro tipo de acontecimientos como por ejemplo la violencia de ciertas fiestas tradicionales; de ninguna manera con la violencia contra las mujeres.

Cualquier intento de estudio o análisis acerca de la violencia contra las mujeres en el ámbito deportivo quedaría invalidado si se partiera de considerarlo un aspecto de la violencia en el deporte. Sería un grave error que impediría avanzar en el tema que nos ocupa.

1.1.3. ACOSO Y ABUSO SEXUAL DE HOMBRES A MUJERES EN EL DEPORTE

Aunque esta guía no niega la existencia del acoso y el abuso sexual entre personas del mismo sexo, se centra en los actos de acoso y abuso sexual perpetrados por hombres a mujeres en el deporte, ya que, estas conductas son parte de un problema social de carácter estructural: la consideración de las mujeres como seres inferiores, que sustenta las desigualdades de género en nuestra sociedad. El acoso y abuso sexual vulneran los derechos humanos de las mujeres; se cometen, en mayor o menor medida, en los diferentes espacios sociales, sobre todo en los más masculinizados, y uno de estos espacios es el deporte.

Por otra parte, se establece que las deportistas son el sujeto principal susceptible de sufrir acoso sexual y sexista y abuso sexual, no obstante, entrenadoras, árbitras, directivas y mujeres que desarrollan otras funciones en el ámbito deportivo, pueden servirse de las descripciones realizadas en esta guía para identificar situaciones de acoso y abuso sexual que podrían sufrir o están sufriendo.

Según el COI (15), aunque los datos indican que no quedan descartados compañeros de equipo, directivos, personal médico-científico, etc., el entrenador es el principal perpetrador de estos actos, ya que es la figura referente de las deportistas, con quien mantienen una estrecha relación.

El tiempo que las deportistas pasan con sus entrenadores en los entrenamientos, las competiciones y los viajes favorecen el desarrollo de relaciones de gran intensidad. La intensidad de esta relación hace vulnerables a las deportistas de ser víctimas de acoso y abuso sexual; las deportistas confían plenamente en el entrenador, a quien consideran un gran apoyo emocional y educacional, lo que puede dificultar identificar cuándo se ha cruzado la línea de lo que es un comportamiento aceptable y lo que no lo es (16).

En opinión de Marta Antúnez (2009), al asumir el entrenador el papel paternal o autoritario hacia la deportista, el abuso cometido por un varón con autoridad, “está agravado por la confianza corporal que la deportista dispensa y los padres acompañan y confían” (17).

Además, esta autora considera que: “El poder del entrenador no sólo se resume en las acciones que proponga para lograr un máximo resultado de la deportista, sino que se amplía a

(15) IOC Consensus Statement on “Sexual Harassment & Abuse in Sport” (8 de febrero de 2007). Disponible en: http://www.olympic.org/assets/importednews/documents/en_report_1125.pdf

(16) Brake, Deborah (2010). op. cit. P. 216.

(17) Antúnez, Marta (2009). op. cit. y Fasting, Kari (2012). op. cit.

las decisiones que debe tomar cuando elige a las atletas para integrar las selecciones o competir en torneos. Así, la deportista queda subsumida a ser una mera receptora de aquellas decisiones y todo su trabajo y confianza en el desarrollo de un entrenamiento en pos del mejor resultado personal posible, queda en manos del entrenador” (18).

Por lo anteriormente expuesto, esta guía se refiere al entrenador como el principal sujeto susceptible de cometer acoso sexual y sexista y abuso sexual, aunque no descarta que algunas actitudes y conductas identificadas pueden ser también perpetradas por otros hombres vinculados al ámbito deportivo. Marta Antúnez (2009) (19) señala a los directivos y periodistas especializados, ya sea por complicidad, minimizando y soslayando situaciones, por su tendencia a culpabilizar a las deportistas, o por remarcar atuendos y actitudes corporales de las deportistas.

En los últimos años existe una clara tendencia a favor de sexualizar la imagen corporal de las deportistas. Se está implantando la creencia de que para ellas es más importante su belleza física que sus logros deportivos, de hecho, los medios de comunicación, la escasa proporción de tiempo o espacio que dedican al deporte practicado por mujeres, mayoritariamente, lo dedican a las deportistas más guapas o sexis. Se ha impuesto a las deportistas una imagen asociada a determinados cánones de belleza estereotípicamente femenina, de manera que se está normalizando competir maquilladas y vestidas de forma incoherente en relación con actividades que exigen gran esfuerzo físico.

Es digno de mención, la imposición por parte de algunas federaciones del uso de vestimenta cada vez más escueta, que deja al descubierto gran parte de su cuerpo o que acentúa su forma.

Por último, es necesario destacar el lenguaje empleado habitualmente en el masculinizado ámbito deportivo, que puede incurrir en actos de acoso sexual y sexista. Este lenguaje se caracteriza por la reproducción sistemática de estereotipos sexistas, el uso de palabras soeces y expresiones que menosprecian a las mujeres. Estas conductas verbales están tipificadas en la actual legislación autonómica como atentado contra la dignidad y la integridad física o psíquica de las personas, que como consecuencia acarrear la degradación de las condiciones de desarrollo de la actividad, en este caso la deportiva.

(18) Antúnez, Marta (2009). op. cit.

(19) Antúnez, Marta (2009). op. cit.

1.1.4. CONTACTO CORPORAL EN EL DEPORTE

El contacto corporal entre las personas vinculadas al ámbito deportivo (deportistas, personal técnico, etc.) es, generalmente, más desinhibida que la del resto de la población y se manifiesta en diferentes aspectos:

- El propio desarrollo de la actividad deportiva implica la utilización del cuerpo, y en muchos casos, contacto como agarres, cargas y otras acciones corporales de cooperación y de oposición que pueden ir desde presiones y bloqueos a choques de gran intensidad.
- Las personas que llevan a cabo la preparación física o técnica suelen tocar para corregir un gesto; realizar acciones técnicas como cargas o movimientos de contacto que ayuden a asimilar sensaciones kinestésicas que optimicen los movimientos.

“El contacto corporal es una parte esencial de toda actividad físico-deportiva; mejorar el propio rendimiento siempre implica modificaciones corporales que conducen de forma inevitable a un contacto muy próximo entre las y los deportistas y los entrenadores y entrenadoras, padres y madres, personal médico, etc. En casi todos los deportes la entrenadora o el entrenador da algunas instrucciones mediante un contacto físico para ayudar a conseguir una posición adecuada para la correcta ejecución del ejercicio o trabajo que debe realizar la o el deportista” (20).

- Las expresiones de alegría en el deporte son impensables sin el contacto corporal; los abrazos, palmadas, cargas o choques son signos de celebración tanto de un acierto puntual durante el desarrollo del encuentro deportivo como el triunfo final.

“Tocar, dar palmaditas, abrazar son actos que forman parte del universo conductual del deporte. Es importante que tengamos el valor de afrontar y mostrar las fuertes emociones que emergen en diversas situaciones. Enfrentarse a las emociones es una necesidad para nuestro desarrollo como niños y niñas, jóvenes, y personas adultas. Sin contacto físico, la expresión de nuestros sentimientos de alegría o de pertenencia a un equipo no serían lo mismo” (21).

(20) Adaptado de: Consell Català de l'Esport (2005). El acoso sexual en el deporte. Guía para personas adultas. [Traducción de la Guía sobre acoso publicada por la Federación Finlandesa de Deportes, 2002.]. Disponible en: <http://www.igualdad.ull.es/archivos/documentacion/gu%C3%ADa%20para%20prevenir%20el%20acoso%20sexual%20en%20el%20deporte.pdf>

(21) Adaptado de: Consell Català de l'Esport (2005). op. cit.

- La naturalidad con la que muestran el cuerpo desnudo las personas que comparten vestuarios y duchas. Hacer ejercicio físico implica sudar, por lo que el cambio de ropa y la ducha son inherentes a la práctica deportiva.

En absoluto, esta guía pretende cuestionar el contacto físico como parte intrínseca del hecho deportivo; reitera que tocarse, abrazarse, coger a otra persona, etc., son expresiones naturales de aliento o de júbilo. Sin embargo, no debe aprovecharse el contacto con otras personas para satisfacer las necesidades individuales, ya sean de carácter físico, psicológico o emocional. Es importante establecer los límites de lo que se considera una conducta aceptable o inaceptable en nuestra cultura, y saber identificar las situaciones que pueden constituir acoso y abuso sexual en el ámbito del deporte.

1.2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo último de esta guía es contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito deportivo; favorecer que las niñas y mujeres practiquen deporte en un entorno seguro y saludable en el que puedan desarrollar su autonomía y bienestar. Para ello es imprescindible que el deporte, desde la iniciación deportiva al alto nivel, sea un ámbito libre de situaciones de acoso y abuso sexual que garantice la integridad y el desarrollo de las personas desde el respeto a la igualdad de mujeres y hombres.

Velar por la seguridad, salud y bienestar de las deportistas es responsabilidad de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo. Entre dichas responsabilidades deben incluirse la prevención y las medidas de protección y actuación para resolver los casos de acoso y abuso que se produzcan en el deporte. Para cumplir adecuadamente estas tareas es necesaria la sensibilización y formación de las y los deportistas, del personal directivo, técnico, médico, y demás agentes del ámbito deportivo, a quienes va dirigida esta guía. Por otra parte, las pautas que se proporcionan para la elaboración de protocolos contra el acoso y el abuso sexual están dirigidas, fundamentalmente, a las entidades deportivas, quienes deberán responsabilizarse de su desarrollo e implantación.

En consecuencia, esta guía se plantea con un doble objetivo:

- Contribuir al conocimiento y la sensibilización de todas las personas vinculadas al deporte identificando las conductas que son inaceptables y proponiendo medidas para prevenir situaciones de acoso y abuso sexual a mujeres en el ámbito deportivo.
- Proporcionar pautas para elaborar protocolos de actuación para intervenir en los casos de acoso y abuso sexual a mujeres que se produzcan en este ámbito.

La metodología aplicada para la elaboración de este documento consta de cuatro fases:

- 1ª) Revisión de la documentación existente y estudio de las investigaciones llevadas a cabo sobre el acoso y abuso sexual perpetrado contra las mujeres en el ámbito deportivo en diferentes países.
- 2ª) Desarrollo de diversas entrevistas y dinámicas de grupo, llevadas a cabo en la CAE, con mujeres deportistas, exdeportistas, mujeres profesionales del ámbito de las ciencias de la actividad física y el deporte, y de la gestión deportiva, al objeto de contrastar las situaciones, actitudes y comportamientos de acoso y de abuso sexual descritos en otros países e identificar la existencia de dichas conductas en nuestro entorno geográfico y cultural, a fin de determinar su adecuación en la guía.
- 3ª) Revisión de legislación y documentación internacional, estatal y autonómica sobre la igualdad de mujeres y hombres en el deporte, al objeto de establecer el marco normativo de referencia para el desarrollo de protocolos contra el acoso y el abuso sexual en el deporte.
- 4ª) Selección y resumen de la información más significativa de los documentos estudiados y redacción de la guía y de las pautas para la elaboración de protocolos de actuación.

1.3. DEFINICIONES

A continuación se proporciona la definición de términos relacionados con el acoso y abuso sexual en el ámbito del deporte a los que se hace referencia en esta guía. Algunos de estos términos se encuentran definidos en la actual legislación autonómica, y otros han sido reconocidos internacionalmente por el Comité Olímpico Internacional.

Violencia contra las mujeres

“Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada” (22).

(22) Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. BOPV, 42, 2 de marzo de 2005.

Acoso sexista y acoso sexual

“Se considera acoso sexista en el trabajo cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho comportamiento sea de índole sexual se considera acoso sexual” (23).

Abuso sexual en el deporte

El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida o para la que no se puede dar consentimiento (en el caso de las niñas menores de edad).

En la mayoría de los casos las deportistas se dan cuenta de que están sufriendo acoso o abuso sexual porque es humillante y ofensivo; en otras palabras, no deseado. Sin embargo, en ocasiones las deportistas no reconocen lo que está pasando porque se quedan *enganchadas* al acosador a través del proceso denominado “grooming” (preparación, acercamiento a la víctima, captación) (24).

Grooming

Según el COI, el proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de cuatro fases (25):

- Selección de la víctima potencial:
 - Observar qué deportista es vulnerable.
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - Comprobar que es una persona susceptible.
 - Comenzar a hacerse amigo de ella.
 - Ser agradable.

(23) Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. BOPV, 42, 2 de marzo de 2005

(24) Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

(25) Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). *Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport*. London: Routledge, p. 35.

- Ganarse su confianza y establecer amistad:
 - Hacerle sentir especial.
 - Pasar tiempo con ella.
 - Escucharla.
 - Ser constante.
 - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
 - Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro”.
- Desarrollo del aislamiento y el control; construir la lealtad:
 - Impedir a la niña estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de ésta.
 - Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras u otras personas.
 - Ser incongruente y ambiguo al crear expectativas y actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la deportista, generando dudas y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
 - Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la deportista a través de preguntas e interrogatorios.
- Inicio del abuso sexual y asegurarse el voto de silencio:
 - Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
 - Si la deportista se resiste, engañarle diciendo “la última vez no te importó”.
 - Pedirle que colabore: “me perteneces, es lo menos que puedes hacer”.
 - Ofrecer protección: “no diré nada, es nuestro pequeño secreto”.
 - Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: “el resto no lo entenderá”, “nadie te creerá”.
 - Amenazar a la deportista: “si se lo cuentas a alguien te haré daño”, “haré daño a alguien que te importa”, “te echaré del equipo”.

Novatadas

Las novatadas son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a las y los nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo.

El COI (26) considera las novatadas en el deporte como un ritual de tránsito que deben cumplir las y los nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A

(26) Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

Testiga o testigo

Se consideran testigas o testigos aquellas personas que teniendo una sospecha o conocimiento acerca de una situación de abuso sexual a una deportista no hagan nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no-intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan a que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las y los cómplices hace creer a las mujeres víctimas de acoso y abuso sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo (27)

1.4. LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

En nuestro entorno cultural la violencia contra las mujeres ha sido un asunto considerado privado, silenciado y socialmente aceptado. Sin embargo, en los últimos años, la violencia contra las mujeres produce rechazo colectivo y crea alarma social. Este es un aspecto de los avances de los derechos de las mujeres que no hubieran sido posibles sin la legislación relacionada con la igualdad de mujeres y hombres, ya que cuando un acto se tipifica como delito es cuando se considera socialmente inaceptable.

Actualmente existe normativa internacional, estatal y autonómica en materia de igualdad de mujeres y hombres, y en materia de violencia contra las mujeres, que constituye el marco normativo de referencia en relación con el acoso y el abuso sexual en el deporte.

Estos documentos legales recogen diversos aspectos preventivos y de actuación desde los que se debe abordar la erradicación de la discriminación sexual: la toma de conciencia de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, la intervención educativa, la salud, la investigación para identificar las causas y las consecuencias del problema, la formación del personal implicado en la intervención ante casos de violencia contra las mujeres, etc.

La normativa referente a la igualdad de mujeres y hombres se está aplicando de forma paulatina en la legislación desarrollada en otros ámbitos, sin embargo, a excepción de alguna medida de carácter internacional, los ámbitos deportivos estatal y autonómico carecen de

(27) Comité Olímpico Internacional: <http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment>

normativas específicas relacionadas con el acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. No obstante, la legislación autonómica actual dispone de un marco lo suficientemente amplio y permeable para desarrollar medidas específicas que protejan a las mujeres del acoso y el abuso sexual en el ámbito deportivo.

A continuación se presenta una relación de fuentes normativas y otros documentos institucionales relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, con la violencia contra las mujeres y con el deporte. Estos documentos conforman el marco legislativo de referencia para la realización de esta guía y legitiman las pautas que ofrece para la elaboración de protocolos de actuación contra el acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte.

1.4.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

En 1995 la Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, reconoció que “la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Considera que este tipo de violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Así mismo, hace referencia a las agresiones sufridas por las mujeres como consecuencia de los condicionantes socioculturales que la sitúan “en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral” (28).

En 2009 el Parlamento Europeo dictó la Resolución (29) sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que insta a que “la Comisión y los Estados miembros emprendan acciones destinadas a combatir las causas de la violencia contra las mujeres, en particular mediante acciones de prevención y campañas de sensibilización respecto de las diversas formas de violencia contra las mujeres”.

En 1992 el Consejo de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación R (92) 14 REV (revisada en mayo de 2011) sobre el Código de Ética Deportiva (30). En lo que respecta a las organizaciones deportivas, el Consejo de Europa insta a éstas a “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y pro-

(28) Resolución 1. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

(29) Resolución del 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2009-0098+0+DOC+XML+V0//ES>

(30) Disponible en: http://www.coe.int/t/dg4/epas/resources/texts/Rec%2892%2914rev_en.pdf

tección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de menores”.

En el año 2002, la Resolución 2002/2880/INI (31) del Parlamento Europeo sobre las mujeres y el deporte, punto 40, “insta a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.

En 2007 el COI adoptó una *Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte* (32) al objeto de mejorar la salud y la protección de las deportistas a través de la promoción de políticas de prevención eficaces y de aumentar la sensibilización sobre esta cuestión entre las personas que rodean a las deportistas. Esta declaración aporta una definición del problema incluyendo situaciones de riesgo y consecuencias sobre las deportistas; además, proporciona una serie de estrategias de intervención orientadas a convertir el deporte en un ámbito más seguro y saludable para todas las personas. A continuación se detallan las recomendaciones que realiza el COI en esta Declaración a todas las organizaciones deportivas:

- Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Supervisar la implementación de estas políticas y estos procedimientos.
- Evaluar el impacto de estas políticas para identificar y reducir el acoso y el abuso sexual.
- Desarrollar un programa de formación y capacitación sobre el acoso y el abuso sexual en sus respectivos deportes.
- Promover y ejemplificar un liderazgo equitativo, respetuoso y ético.
- Fomentar la colaboración con padres/madres/personas tutoras para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Promover y financiar la investigación en esta materia.

Desde la adopción de este acuerdo, el COI ha llevado a cabo varias iniciativas (33) para prevenir el acoso y el abuso sexual en el deporte y para sensibilizar a las y los agentes del ámbito deportivo acerca de la importancia de este asunto. En 2012 publicó una serie de vídeos (34) que sirvieran de orientación a deportistas y federaciones en la erradicación de los comportamientos indeseados en sus respectivos entornos deportivos.

(31) Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A5-2003-0167&language=ES>

(32) IOC Consensus Statement on “Sexual Harassment & Abuse in Sport” (8 de febrero de 2007). Disponible en: http://www.olympic.org/assets/importednews/documents/en_report_1125.pdf

(33) <http://www.olympic.org/sha?tab=what-is-sha>

(34) <http://sha.olympic.org/home.html>

La Comisión Europea, en febrero de 2014, presentó una propuesta de acciones estratégicas (35) para la igualdad de mujeres y hombres en el deporte para el periodo 2014-2020. En este documento se establece que todos los países de la Unión Europea deberían desarrollar normativas para prohibir el acoso y el abuso sexual en el deporte (36).

1.4.2. ÁMBITO ESTATAL

El Comité Olímpico Español difundió (37) en 2007 la Declaración adoptada por el COI, sin embargo, no se han desarrollado programas específicos para identificar y paliar este problema en el ámbito deportivo español.

Los precedentes de medidas de prevención y/o sensibilización existentes con respecto al acoso sexual en el deporte son una guía (38) publicada por el Consell Català de l'Esport en 2005, traducción de un documento elaborado en Finlandia en 2002, y el *Seminario sobre Prevención del Abuso Sexual Infantil en el Deporte* que organizó en 2003 el Consejo Superior de Deportes (39). Recientemente, en mayo de 2014, el Consejo Superior de Deportes ha presentado un *Protocolo (40) para la prevención, detección y actuación frente al acoso y el abuso sexual en el Centro de Alto Rendimiento (CAR) de Madrid*.

En los últimos años se ha ido desarrollando un marco legislativo en el derecho español, tanto en materia de igualdad de mujeres y hombres como en relación a la lucha contra la violencia contra las mujeres (41). No obstante, en relación con el acoso y el abuso sexual en el deporte destaca, por un lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva

(35) Gender Equality in Sport. Proposal for Strategic Actions 2014-2020.

Disponible en: http://ec.europa.eu/sport/events/2013/documents/20131203-gender/final-proposal-1802_en.pdf

(36) Este documento insta a las entidades deportivas a implantar procedimientos de actuación contra el acoso y el abuso sexual en el deporte. Asimismo, manifiesta la importancia de la formación de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo, sobre todo de las mujeres deportistas.

(37) Disponible en el apartado web de la Comisión Mujer y Deporte del Comité Olímpico Español:

http://www.mujerydeporte.org/articulos/ver_articulo.asp?Id_noticia=132&Titulo_not=EI+COI+admite+que+hay+acoso+sexual+en+el+deporte+de+%E9lite

(38) Consell Català de l'Esport (2005). op. cit.

(39) <http://www.csd.gob.es/csd/salud/seminario-sobre-prevencion-del-abuso-sexual-infantil-en-el-deporte/>

(40) Disponible un tríptico de este Protocolo en:

<http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/noticias/Triptico-Abusos-1.pdf>

(41) Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

va de mujeres y hombres (42). En esta Ley se señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14) y la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

Por otro lado, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (43) tipifica como delitos el acoso y el abuso sexual y, además, señala diferentes ámbitos de relación con la víctima: la relación laboral, la docente o la de prestación de servicios (anexo 1).

1.4.3. ÁMBITO AUTONÓMICO

En la CAE, actualmente, no existe una normativa específica en materia de acoso y abuso sexual para el ámbito del deporte, sin embargo, existe legislación en materia de igualdad de mujeres y hombres que hace referencia a la violencia contra las mujeres, al acoso sexual en el ámbito laboral y a la discriminación en el deporte; esta normativa es aplicable para prevenir y actuar contra el acoso y el abuso sexual en el ámbito del deporte.

Aun así, el actual marco legal de la CAE proporciona un amparo parcial a las mujeres que sufren acoso y abuso en el ámbito deportivo, dado que su protección está estrechamente vinculada a la relación que mantienen las deportistas u otras mujeres (directivas, técnicas, médicas, etc.) con la entidad deportiva.

De manera que, mientras los presuntos casos de acoso y abuso sexual a mujeres que tengan formalizado un contrato laboral con una entidad deportiva estarán amparadas por la legislación laboral actual, no ocurre lo mismo con las que no tengan dicho contrato (44). Ya que, en el ámbito deportivo existen diversos regímenes y formas de vinculación con las estructuras organizativas: licencias, contratos profesionales, situaciones irregulares, ausencia de vínculos formales, voluntariado, etc. Esta idiosincrasia obliga a acudir a distintas fuentes normativas para establecer el marco de referencia que regule el acoso y abuso sexual en el deporte en cada caso.

(42) Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>

(43) Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

(44) Emakunde (2011) op. cit.

IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

La Ley 4/2005, de 18 de febrero (45), para la igualdad de mujeres y hombres define y regula el acoso sexista y la violencia contra las mujeres (anexo 2) e incide en la importancia de prevenir y sensibilizar a toda la población en esta materia.

Además de la sensibilización y prevención del acoso y el abuso en el deporte, es importante que todas las personas vinculadas al ámbito educativo y, en particular, el personal docente responsable de la educación física (profesorado y monitorado deportivo) se impliquen en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres a través de la formación, la detección y comunicación de los posibles casos de acoso y abuso que pudieran identificarse. Según el artículo 31 de la Ley 4/2005, “el profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos directivos de los centros los indicios de violencia contra mujeres y niños o niñas que les consten”(46).

En lo que respecta al ámbito deportivo, el apartado 2 del artículo 25.- Actividades Culturales, establece que:

“Las administraciones públicas vascas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a todas las modalidades deportivas”.

Además de la legislación existente, es importante tener en cuenta, en el marco de las políticas públicas de igualdad, el VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE (47), una herramienta de trabajo para las administraciones públicas vascas que proporciona trece medidas para mejorar la gobernanza a favor de la igualdad de mujeres y hombres e incluye diversos retos de cambio social agrupados en tres ejes de intervención: Eje I sobre el cambio de valores y el empoderamiento personal, colectivo y social de las mujeres; Eje II sobre la organización social corresponsable; y Eje III sobre la violencia contra las mujeres.

El Eje I incluye medidas orientadas a fomentar el empoderamiento de las mujeres a través de la actividad física; el Eje III incluye programas de sensibilización y prevención (Programa 7)

(45) Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. Capítulo I-Participación sociopolítica, Artículo 25-Actividades Culturales, Apartado 2.

Disponible en: <http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2005/03/0500982a.pdf>

(46) Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, Capítulo III-Educación, Sección 1ª, Artículo 31, apartado 2. BOPV, 118, 25 de junio de 1998.

(47) Disponible en: http://www.emakunde.euskadi.net/u7220010/es/contenidos/informacion/u72_iv_plan/es_emakunde/adjuntos/VIPlan_final.pdf

y para la detección y atención (Programa 8) a fin de contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, dado que la práctica deportiva comienza, en muchos casos, en edad escolar, en el ámbito escolar es importante mencionar también el Plan Director para la coeducación y la prevención de la violencia de género en el sistema educativo (48), orientado a “reforzar la formación en los propios centros educativos sobre coeducación y prevención de la violencia de género, para impulsar proyectos que los transformen”. El Plan propone objetivos y acciones para la prevención y actuación en relación a la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo. En concreto, el Objetivo 3 de este Plan se orienta a: “Poner en marcha mecanismos para la prevención, detección precoz y respuesta eficaz de la violencia de género y de todos los tipos de violencia que tengan el sexismo en su origen”.

En este Plan se reconoce que es habitual que la violencia contra las mujeres se invisibilice o se naturalice, y que la continua transmisión de valores y mensajes sobre la supremacía de los hombres sobre las mujeres en la publicidad y en los medios de comunicación conlleva que se justifique la violencia contra las mujeres o se incite la misma.

DEPORTE

La Ley 14/1998 (49), de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en sus principios rectores, aboga por la promoción de medidas que favorezcan la integración de las mujeres en la práctica deportiva en todos los niveles.

El Decreto 16/2006 (50), de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, en el Título II- Funciones de las federaciones deportivas, artículos 12 y 13 sobre las funciones de las federaciones territoriales y vascas, establecen, entre otras, las siguientes funciones:

Apartados “n” y “o”: “Promover y, en la medida de lo posible, garantizar la igualdad de mujeres y hombres en la práctica de su modalidad deportiva en su ámbito territorial”.

El Título XIV de este Decreto sobre la igualdad de mujeres y hombres, en el artículo 169- Planes de acción positiva para la igualdad de mujeres y hombres, establece:

(48) Disponible en: http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r432459/es/contenidos/informacion/dig_publicaciones_innovacion/es_conviven/adjuntos/coeducacion/920006c_Pub_EJ_hezkidetza_plana_c.pdf

(49) Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco. BOPV, 118, 25 de junio de 1998.

(50) Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones deportivas del País Vasco. BOPV, 31, 14 de febrero de 2006.

“Las federaciones deportivas deberán elaborar, aprobar y ejecutar en los plazos y términos que establezcan las correspondientes administraciones de tutela planes de acción positiva para la igualdad de mujeres y hombres, al objeto de ir garantizando de forma progresiva la igualdad de mujeres y hombres en la práctica deportiva de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de las federaciones”.

Al igual que los planes de acción positiva que se desarrollan en el ámbito empresarial, los planes de igualdad de las entidades deportivas, sean federaciones o clubes deportivos, deberían incluir un protocolo contra el acoso y el abuso sexual (51) en el apartado dedicado a la salud laboral del personal de administración y gestión, de las deportistas, técnicas, árbitras y directivas.

Por último, cabe mencionar el Decreto 39/2013 (52), de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar, ya que tipifica las infracciones graves de las y los deportistas y del personal técnico, e incluye las *declaraciones sexistas* y el *abuso de la autoridad* como comportamientos que están estrechamente relacionados con el acoso y el abuso sexual y sexista en el deporte.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones, artículo 8.- Infracciones muy graves de los y las deportistas:

a. “La agresión, intimidación o coacción a jueces o juezas, deportistas, técnicos o técnicas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en la competición deportiva”.

d. “Las declaraciones públicas y demás acciones que inciten a la violencia, al sexismo, al racismo, a la xenofobia, a la homofobia y a la intolerancia en el deporte”.

Igualmente, en el artículo 9.- Infracciones graves de los y las deportistas se incluyen:

b. “Los insultos y ofensas a jueces y juezas, técnicos o técnicas, deportistas, técnicos o técnicas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en la competición deportiva”.

(51) Emakunde (2011). Metodología para la elaboración de diagnóstico y plan para la igualdad en empresas y entidades privadas.

Disponible en: http://www.emakunde.euskadi.net/u72-igualorg/es/contenidos/informacion/ig_org_enlaces/es_material/adjuntos/metodologia-definitiva-web.pdf

Y Consejo Superior de Deportes (Azurmendi, Ainhoa; Leunda, Gorka; y Ferro, Silvia). (2012). Guía para incorporar la igualdad en la gestión de las federaciones deportivas. <http://publicacionesoficiales.boe.es/detail.php?id=002200812-0001>

(52) Decreto 39/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar. BOPV, 186, 30 de septiembre de 2013.

El artículo 11.- Infracciones muy graves del personal técnico y directivo, además de las dos infracciones indicadas en el artículo 8, incluye:

e. “Los abusos de autoridad”.

1.5. SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INADMISIBLES

Esta guía muestra una relación de las situaciones, las actitudes y los comportamientos más generalizados relacionados con el acoso y abuso sexual a mujeres en el ámbito deportivo. Se ha elaborado a partir de:

- Documentos publicados por instituciones internacionales para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Documentos del Comité Olímpico Internacional acerca del acoso y abuso sexual contra las mujeres en el deporte.
- La revisión de diversas guías (53) publicadas en otros países europeos.
- Datos de estudios realizados por personas expertas (54) del ámbito académico y médico internacional.
- El contraste con deportistas y profesionales de la CAE, quienes han aportado sus vivencias, percepciones y opiniones, al objeto de verificar la pertinencia de los datos existentes con los del ámbito deportivo de nuestro entorno geográfico.

La identificación de situaciones, actitudes y comportamientos inadmisibles está organizada en tres bloques que agrupan diferentes aspectos de la relación que se establece entre el entrenador (55) y la deportista: el primero de índole general, donde se incluye la relación dual,

(53) Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). Guidelines to prevent Sexual Harassment and Abuse in Sport. Disponible en:

http://www.idrett.no/tema/lover/retningslinjer/Documents/BROSJYRE_seksuell%20trakkassering_ENGELSK_WEB.pdf

Y Consell Català de l'Esport (2005). op. cit.

(54) Fasting, K. (2012). What do we know about sexual harassment and abuse in sport in Europe. Selected risk Factors (de Brackenbridge, 2001 y Fasting, 2011). Ponencia presentada en el Congreso Europeo “Safer, better, stronger! Prevention of Sexual Harassment and Abuse in Sport. Berlín, 20-21 noviembre de 2012.

Y Marks, Saul et. al. (2011). Sexual harassment and abuse in sport: the role of the team doctor. British Journal of Sports Medicine, 46, pp. 905-908. Disponible en: <http://bjsm.bmj.com/content/46/13/905.full.pdf+html>

(55) Según el COI, aunque los datos indican que no quedan descartados compañeros de equipo, directivos, personal médico-científico, etc., el entrenador es el principal sujeto susceptible de cometer acoso o abuso sexual. En esta relación de conductas se refiere al entrenador, aunque no descarta que algunas actitudes y conductas identificadas pueden ser también perpetradas por otros hombres vinculados al ámbito deportivo.

que cobra especial relevancia en el caso de la deportista menor de edad; el segundo hace referencia a la comunicación verbal y no verbal; el tercero al contacto físico. Por último, se ha incluido una relación de las consecuencias del acoso y abuso sexual en las deportistas.

1.5.1. SITUACIONES GENERALES

El entrenador no debe:

- Hacer preguntas incómodas a la deportista acerca de su vida privada con la intención de obtener información que resulta irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
- Hacer preguntas a la deportista acerca de su vida sexual.
- Inmiscuirse en la vida privada de la deportista: presionarla para obtener información, al objeto de ejercer cierto control sobre su vida o tratar de imponer su criterio acerca de las actividades y relaciones personales de la deportista.
- Efectuar llamadas de teléfono a la deportista de forma continua.
- Ejercer el control de la vida privada de la deportista erigiéndose en su “protector”:
 - Exigir información de dónde se encuentra en todo momento y de qué actividades lleva a cabo.
 - Ir a buscar a la deportista a la salida del centro educativo o del trabajo.
 - Provocar encuentros, aparentemente casuales, reiterados fuera del contexto deportivo: aparecer habitualmente en lugares frecuentados por la deportista.
- Compartir ducha y vestuario con las deportistas (56).
- Entrar en el vestuario de las deportistas sin pedir permiso.
- Permanecer en el vestuario mientras las deportistas no han terminado de ducharse o vestirse. A veces, el entrenador aprovecha estos tiempos para analizar aspectos de la competición o dar instrucciones.

(56) Esta postura no pretende entrar en contradicción con las teorías que defienden la naturalidad del cuerpo desnudo y abogan por la utilización de duchas y vestuarios comunes para ambos sexos, o por espacios nudistas. Partiendo de que, en cualquiera de los casos, debe prevalecer el derecho a elegir, actualmente no existe una coyuntura que permita vivenciar estas situaciones con naturalidad y respeto. Para lograrlo, sería necesario que la ciudadanía recibiera una educación afectivo-sexual desde la perspectiva coeducativa, que incluyera adquirir desde la infancia el hábito de ducharse conjuntamente niñas y niños al terminar las sesiones de educación física y de deporte escolar.

- Observar clandestinamente a las deportistas, mientras realizan actividades íntimas, en lugares reservados (vestuarios, servicios, etc.).
- Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.
- Estimular o permitir el consumo de alcohol durante los viajes que realizan las deportistas para competir:
 - En los medios de transporte, sobre todo en los desplazamientos de vuelta de la competición.
 - Después de los encuentros, sobre todo para celebrar una victoria.
 - En las fiestas, ceremonias, recepciones y otros actos oficiales.

Las situaciones generales de acoso y abuso sexual, arriba indicadas, cobran especial relevancia cuando se producen encuentros entre el entrenador y una deportista, en cuya relación destacamos las situaciones de mayor peligro:

- Compartir vestuario con una sola deportista.
- Ducharse con una sola deportista.
- En los viajes, compartir habitación con una deportista.
- Convocar a una sola deportista para desarrollar sesiones de entrenamiento individuales (57).
- Invitar a una sola jugadora a su casa o provocar una situación análoga de intimidad fuera del contexto deportivo habitual.
- Ofrecer a la deportista recompensas o ventajas deportivas con el propósito de exigir o esperar servicios sexuales a cambio.

No es recomendable establecer relaciones afectivas entre una deportista y su entrenador, sin embargo, cuando esto ocurra, si la relación es entre personas adultas y recíproca, la situación debe ser planteada y clarificada abiertamente tanto con el equipo como con el entorno deportivo cercano (club o federación).

(57) Esta indicación es válida para todos los tipos de deportes dado que, exceptuando el alto nivel, la mayoría de entrenamientos deportivos dirigidos por un entrenador se realizan en grupo, independientemente del trabajo conjunto o individual que realicen las y los deportistas en la sesión o en ese deporte.

1.5.2. COMUNICACIÓN VERBAL Y NO VERBAL

VERBAL

La agresividad en la comunicación verbal: insultos, palabras soeces, expresiones sexistas, alusiones con clara connotación sexual, se asumen como parte integrante del deporte. Es un comportamiento copiado del deporte de alto nivel por todos los niveles de práctica, incluido el deporte en edad escolar. Incluso, hay cierta tendencia a creer que si se prescinde de ello el deporte perdería parte de su esencia, de su función catártica. Sin embargo, en un enfoque que respete los derechos humanos, favorable a la igualdad y a la diversidad, no debe confundirse la agresividad legítima en una confrontación física con las manifestaciones agresivas irracionales o innecesarias. Estos comportamientos provocan el rechazo al deporte de un importante sector de la población.

Algunos entrenadores tienden a utilizar un lenguaje sexista para comunicarse con las deportistas, a través de palabras soeces o frases despectivas y humillantes hacia las mujeres, así como con clara connotación sexual. Además, si las expresiones van acompañadas de un estilo agresivo y peyorativo, con gritos, insultos e intimidaciones, indican una relación de poder y sumisión:

De las expresiones verbales que deben evitarse, las más frecuentes son las siguientes:

- Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas aludiendo a su condición de mujeres.
- Comentarios despectivos o inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la deportista (peso, forma, tamaño de una parte del cuerpo, etc.).
- Comentarios despectivos o inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- Expresiones o comentarios de naturaleza sexual acerca de las características corporales de la deportista.
- Expresiones o comentarios de naturaleza sexual acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.

- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres; mostrar un sentido del humor grosero o con contenido sexual.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas o lesbófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Pullas o insultos con connotación sexual.
- Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos, tanto en situación de competición como en las sesiones de entrenamiento.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.

NO VERBAL

- Miradas lascivas o quedarse mirando fijamente a una deportista con connotación sexual.
- Silbidos con connotación sexual.
- Gestos, insinuaciones y movimientos: expresiones faciales o corporales de naturaleza sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.
- Visualizar con la deportista o prestarle vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:
 - Enviar a la deportista mensajes innecesarios y/o incómodos a través de aplicaciones de comunicación instantánea.
 - Comunicación o seguimiento no deseado por la deportista a través de las redes sociales.
 - Realización de llamadas perdidas insistentes.
 - Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

1.5.3. CONTACTO FÍSICO

El ambiente de desinhibición en el ámbito deportivo con respecto al contacto corporal, tanto durante la práctica como para expresar estados de ánimo, es bueno y deseable. Además, es cierto que las deportistas viven con naturalidad mostrar su cuerpo desnudo al compartir ducha o vestuario, pero, en ningún caso, debe interpretarse de manera errónea, ya que, las deportistas tienen pleno derecho a decidir quién y cuándo pueden tocar o tener acceso a su cuerpo. Por consiguiente, nadie puede aprovechar el ambiente de mayor libertad para satisfacer sus carencias o necesidades afectivo-sexuales. Por ello, es imprescindible establecer los límites, por un lado, entre lo correcto e incorrecto en los casos más leves de extorsión y, por otro, establecer los diferentes niveles de gravedad de las acciones en relación con el acoso y abuso sexual.

Relación de actos inadmisibles:

- Excesivo e inadecuado acercamiento: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados por la deportista.
- Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales, etc.
- Pellizcos y cachetes.
- Atraer con un abrazo en el intento de besar a la deportista.
- Besar a la fuerza.
- Actos sexuales no consentidos.
- Intento de violación.
- Violación.

Situaciones, actitudes y comportamientos inadmisibles

SITUACIONES GENERALES Relación del entrenador con las deportistas	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
- Hacer preguntas incómodas acerca de su vida privada - Hacer preguntas acerca de su vida sexual - Inmiscuirse en su vida privada - Realizar llamadas de teléfono de forma continua - Ejercer el control de la vida privada - Ir a buscarla al centro educativo o de trabajo - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados - Entrar en el vestuario sin pedir permiso - Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse - Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc. - Estimular o permitir el consumo de alcohol durante los viajes: en los medios de transporte; después de la competición; en fiestas o celebraciones - Relaciones duales entre el entrenador y una sola deportista: compartir vestuario, ducharse con ella - En los viajes compartir habitación - Convocar a sesiones de entrenamiento individual - Invitarlas a su casa - Propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales	Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: - que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres - acerca de algún aspecto o característica corporal - acerca de la forma de vestir y arreglarse - Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista - Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil - Expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o temor - Pullas o insultos con connotación sexual - Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual	- Miradas lascivas o insistentes - Silbidos - Expresiones faciales o corporales - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual - Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías: - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea - Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales - Correos electrónicos con contenido sexual - Llamadas perdidas insistentes	- Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales... - Pellizcos y cachetes - Atraer con un abrazo en el intento de besar a la deportista - Besar a la fuerza - Actos sexuales no consentidos - Intento de violación - Violación

1.5.4. CONSECUENCIAS SOBRE LAS DEPORTISTAS

A continuación se enumeran las graves consecuencias que provoca el acoso y el abuso sexual en la salud integral y en la vida de las deportistas que lo sufren. Se han recopilado datos identificados por diversas investigaciones realizadas en el ámbito de la medicina del deporte (58) y la sociología del deporte (59), así como la información aportada por el Comité Olímpico Internacional (60) y el Comité Olímpico Noruego (61).

- Ansiedad y reacciones físicas relacionadas con el estrés:
 - Estrés físico.
 - Pesadillas.
 - Mojar la cama.
 - Infecciones de transmisión sexual.
 - Abuso de medicamentos y sustancias dopantes.
 - Desórdenes alimentarios con aumento o pérdida significativa de peso.
 - Desordenes o comportamientos obsesivo-compulsivos.
 - Ideas paranoides de hiper vigilancia.
 - Desorden acusado y crónico de estrés post traumático.
 - Sentimientos de ira, irritabilidad y confusión.
 - Sentimiento de vergüenza.
 - Efectos negativos sobre la imagen corporal.
 - Efectos negativos sobre la autoestima y la autoconfianza.
 - Disminución de la satisfacción con respecto al propio rendimiento deportivo.
 - Bajo rendimiento deportivo.
 - Disminución de la motivación por desarrollar la actividad deportiva o participar en la misma.
 - Abandono de la actividad deportiva.
- Depresión clínica:
 - Humor (triste, irritable).
 - Pérdida de interés (anhedonia).
 - Cambios en el apetito.
 - Insomnio y cambios en hábitos de dormir.
 - Disminución de la concentración.
 - Sentimiento de culpa.
 - Sentimiento de no tener esperanza.
 - Sentimiento de no tener ayuda.

(58) Marks, Saul et. al. (2011). op. cit.

(59) Fasting, Kari (2012). op. cit.

(60) IOC (2007). op. cit.

(61) Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). op. cit.

- Pérdida de la libido.
- Pérdida de energía.
- Fatiga.

- Comportamientos auto-lesivos:
 - Atracones de comida.
 - Cortes en la piel.
 - Arrancarse el pelo.

- Suicidio y Homicidio:
 - Pensamientos suicidas.
 - Intento de suicidio.
 - Suicidio.
 - Pensamientos homicidas.
 - Intento de homicidio.
 - Homicidio.

- Consecuencias sobre las relaciones:
 - Impacto negativo sobre su vida familiar.
 - Deterioro de sus relaciones de amistad.
 - Impacto negativo sobre las relaciones con compañeras y compañeros de equipo.
 - Deterioro de la relación entre el entrenador y la deportista.
 - Deterioro de las relaciones con compañeras y compañeros de estudios.
 - Deterioro de las relaciones con compañeras y compañeros de trabajo.
 - Problemas para confiar en otras personas.
 - Problemas en las relaciones íntimas.
 - Efecto negativo sobre las actividades sociales.

- Hacer daño a otras personas o animales:
 - Compañeras y compañeros de equipo.
 - Compañeras y compañeros de estudios.
 - Vecinas y vecinos.
 - Familiares.
 - Mascotas.

Es muy importante que el personal médico, técnico y directivo, así como padres y madres, conozcan los síntomas y las consecuencias que el acoso y el abuso pueden acarrear a las deportistas para que, dado el caso, puedan identificarlo y colaborar en la erradicación del problema. El desconocimiento de los efectos que el acoso y el abuso sexual pueden producir en la salud física y psicosocial de las deportistas puede constituir en sí mismo un factor de riesgo para la detección y prevención del acoso y el abuso sexual en el deporte.

1.6. FACTORES DE RIESGO

A continuación se señalan los factores de riesgo que, según las investigaciones llevadas a cabo (62), pueden favorecer el acoso y el abuso sexual a mujeres deportistas.

En algunos casos, las situaciones que se describen guardan relación con la actitud oportunista del entrenador quien aprovecha el estado de vulnerabilidad de la deportista en momentos en que pudiera estar viviendo relaciones afectivas insatisfactorias u otros problemas personales. Concretamente, en el caso de las más jóvenes o menores, puede tratarse de carencias afectivas con su madre y/o su padre, de manera que el entrenador tiene la oportunidad de desarrollar un mayor vínculo afectivo y de confianza con la deportista. Por ello, aunque identificar estos factores de riesgo es importante en todos los segmentos de edad, es necesario prestar especial atención a los casos en los que las deportistas son menores de edad.

EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

- Los viajes, sobre todo las concentraciones prolongadas, constituyen uno de los principales factores de riesgo por varios motivos:
 - Las deportistas pernoctan en el mismo hotel que el entrenador, los técnicos, directivos, etc.
 - En el caso de concentraciones o competiciones en que las deportistas pasan un tiempo prolongado fuera de casa, viven situaciones especiales: con tiempos diferentes, exentas de cumplir con horarios y actividades habituales.
 - Las estancias prolongadas fuera del hogar pueden dar lugar a un sentimiento de carencia afectiva y de soledad, lo que conlleva una mayor vulnerabilidad de la deportista ante situaciones de acoso y abuso sexual.
 - El consumo de alcohol u otras drogas, que provocan efecto desinhibidor o de pérdida de la conciencia.
- La sesión de masaje, cuando en vez de llevarse a cabo en ambiente profesional, se crean espacios de aislamiento con la intención de aprovechar la situación de relajación y de contacto con el cuerpo desnudo de la deportista para transgredir los límites éticos de esta actividad.
- El tiempo que el entrenador procura estar a solas con una deportista con la intención de llevar a cabo actos sexuales. Los lugares más frecuentes son: el coche, en el trayecto de

(62) Chroni, Stilianí et al. (2012). op. cit. Y Fasting, Kari (2012). op. cit.

retorno de un entrenamiento o partido; la casa, donde invita a la deportista con algún pretexto; y la habitación de un hotel.

- Cuando el entrenador se arroga el papel de representante de la autoridad, cuando asume el papel de padre, es habitual que se cree una relación de absoluta dependencia psicológica por parte de la deportista. El entrenador se convierte en protector y guía personal, dando consejos continuos y a quien las deportistas piden opinión antes de tomar cualquier decisión en su vida, tanto si es de índole deportiva como extradeportiva.
- Incapacidad por parte de las deportistas para identificar los indicadores de acoso y abuso sexual.
- La deportista carece de recursos psicológicos y emocionales para impedir, desde el inicio, las manifestaciones afectivo-sexuales o los intentos de seducción del entrenador. Es necesario tener gran personalidad y seguridad en sí misma para enfrentarse al entrenador que encarna el saber y el poder. Dado que no es habitual poseer las cualidades necesarias para actuar con autonomía personal, y mucho menos en el ámbito del deporte, una buena formación en coeducación aplicada al deporte es la herramienta más importante de que se puede dotar a la deportista. Esta formación debe incluir contenidos de educación afectivo-sexual desde la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres.
- Desconocimiento por parte de las deportistas de sus derechos y de cómo actuar cuando es objeto de acoso y abuso sexual.
- En relación con las deportistas de alto nivel, los factores de riesgo señalados anteriormente cobran mayor relevancia, debido a la gran dependencia del entrenador, que tiene capacidad de decisión en aspectos cruciales de su carrera deportiva. De manera que la deportistas están condicionadas por:
 - El deseo de ser seleccionadas.
 - El ansia de éxito.
 - La obtención o renovación de la beca.
 - Las estancias prolongadas en concentraciones y competiciones.

EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA Y CULTURA ORGANIZACIONAL

- Falta de sensibilización acerca de la situación de discriminación en la que tienen que realizar la práctica deportiva las niñas y mujeres.

- Falta de sensibilización acerca de la situación de acoso o abuso sexual que están sufriendo las deportistas.
- Falta de formación de todas las personas del ámbito deportivo: puestos directivos, entrenadores, árbitros, personal médico, etc. La carencia de programas de formación en temas de género relega al ámbito deportivo a uno de los sectores sociales más androcéntricos.
- No aceptar la importancia que tiene la formación en temas de igualdad de género de todas las personas del ámbito deportivo como uno de los recursos más eficaces para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres en el mundo del deporte.
- Negar las situaciones de acoso o abuso sexual que están sufriendo las deportistas.
- No desarrollar códigos éticos acerca de los patrones de conducta.
- No tomar medidas efectivas para erradicar las situaciones indebidas o delictivas que soportan las deportistas y otras mujeres en el deporte.
- No sancionar en su justa medida actos públicos que denigran la persona y la labor deportiva de las mujeres, por ejemplo, la falta de respeto, comentarios machistas o insultos a las árbitras, juezas, directivas, etc.
- Silenciar, obstaculizar o evitar las actuaciones que pudieran derivar en sanciones penales relacionadas con el acoso y el abuso sexual.
- Carecer de una cultura de tolerancia a las distintas orientaciones sexuales.
- Utilizar la imagen de las deportistas como reclamo sexual. En los últimos años, se ha generalizado el hecho de que las deportistas de mayor belleza corporal son las que más aparecen en los medios de comunicación, con independencia de sus logros deportivos. Esto hace que socialmente se difunda la idea de que la importancia de las mujeres en el deporte no tiene relación con su pericia deportiva sino con un físico agraciado.
- Imponer a las deportistas una determinada vestimenta basándose en intereses relacionados con la audiencia televisiva más que en criterios deportivos (63).

(63) Esto ha ocurrido en las federaciones internacionales de baloncesto, bádminton, volei playa y boxeo.

- Sancionar a las jugadoras que no acatan normas arbitrarias e injustificadas desde un punto de vista deportivo y que son perjudiciales para ellas (64).
- Dificultar o no impulsar la creación de ligas femeninas profesionales. En consecuencia, la dignificación del estatus de las deportistas a través de la formalización de contratos profesionales queda a expensas de la voluntad de los clubes deportivos en los que éstas compiten.
- Carecer de procesos definidos y criterios objetivos para la gestión económica y organizacional: distribución de recursos, selección de personal, contratación y supervisión del personal técnico, etc.
- Adoptar una actitud paternalista con mujeres deportistas, lo que conlleva situaciones de riesgo señaladas anteriormente.
- Interpretar de manera errónea que el contacto personal cercano con las deportistas conlleva la posibilidad de contacto corporal no permitido ni deseado por éstas, ya sea durante la práctica deportiva o fuera de ella.
- Considerar normal el hecho de que el entrenador cite a una sola deportista fuera de los espacios deportivos con la disculpa de tratar asuntos deportivos.
- Considerar normal que el entrenador cite a una sola deportista con la disculpa de reforzar aspectos de su entrenamiento.
- Consumir alcohol en las recepciones y cenas que se celebran. En ocasiones el consumo de alcohol da pie a relaciones inadecuadas entre las deportistas y otros miembros del entorno deportivo. Estos se encuentran en situación de poder y utilizan la vulnerabilidad de las deportistas ante las posibilidades o promesas de mejora de la situación deportiva (obtención de becas, ayudas, selección para un evento, etc.).
- Los viajes aumentan las situaciones de riesgo en cualquier nivel de competición, pero en el caso de estancias largas a muchos kilómetros de casa, es necesario prestar atención a:
 - Los directivos que ven en estos encuentros deportivos situaciones fáciles para seducir u obligar a las deportistas a mantener relaciones sexuales.
 - Las deportistas más jóvenes y las menores de edad pueden estar en situación de mayor vulnerabilidad.

(64) Un ejemplo reciente es el de la jugadora de baloncesto Diana Taurasi, quien decidió desobedecer las normas establecidas por la Federación Internacional de Baloncesto sobre la vestimenta de las deportistas, enfrentándose a importantes sanciones económicas por cada partido que disputaba con la equipación anterior.

- No disponer de sistemas por el que las deportistas puedan canalizar sus discrepancias con garantías de no ser sancionadas por hacerlo.
- Carecer de políticas, procedimientos de información, vías de participación y mecanismos para interponer quejas o denuncias.
- Falta de asociacionismo entre las deportistas para defender sus derechos.

1.7. PREVENCIÓN

El principal modo de prevenir el acoso y el abuso sexual a mujeres en el ámbito deportivo es garantizar el desarrollo de un entorno deportivo saludable, respetuoso hacia todas las personas, y que abogue por la igualdad de mujeres y hombres en todos los niveles.

Es absolutamente necesario que las personas vinculadas al ámbito deportivo tengan una formación en materia de coeducación y en materia de igualdad de mujeres y hombres, y es sumamente importante aumentar la presencia de mujeres en todos los estamentos del ámbito deportivo.

Una vez identificadas las situaciones y actitudes inadmisibles, así como los factores de riesgo que pueden favorecer la existencia del acoso y abuso hacia las mujeres en el deporte, en base a las directrices establecidas por ONU Mujeres (65) y el Comité Olímpico Noruego (66), a continuación se proponen una serie de medidas que se deben adoptar para promover la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas, entre otras, medidas contra el acoso y el abuso sexual y medidas en relación con la conducta de los entrenadores.

MEDIDAS GENERALES PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

- Implantar planes que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas.

(65) ONU Mujeres (2012). Acoso sexual en el deporte. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/30-sexual-harassment-in-sport.html>

(66) Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). op. cit.

- Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y coeducación aplicada al deporte de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo. Es urgente dedicar recursos a la formación de género en relación con el deporte, de los siguientes colectivos:
 - Mujeres deportistas para que tomen conciencia de su situación y sus derechos.
 - Entrenadores y entrenadoras de todos los niveles del deporte.
 - Personal técnico y directivo.
 - Periodistas, para que transmitan las noticias deportivas exentas de estereotipos sexistas.

MEDIDAS CONTRA EL ACOSO Y EL ABUSO SEXUAL

- Instaurar un código ético que garantice la igualdad real en las federaciones y clubes. Establecer los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de la fuerza de la costumbre.
- Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Impartir formación a las deportistas en temas de sexualidad que incluya: el derecho al control de su propio cuerpo; aprender a poner límites en el consentimiento y tipo de prácticas en las relaciones sexuales; identificar el acoso y abuso sexual; los diferentes aspectos que influyen en las relaciones sexuales entrenador-deportista y la repercusión para su vida deportiva.
- Fomentar la colaboración de padres, madres y otras personas al cuidado de las menores con respecto a la prevención del acoso y el abuso sexual.
- Desarrollar procedimientos para interponer quejas o denuncias e intervenir ante un posible caso de acoso sexual garantizando la privacidad.
- Proteger los derechos legales de las deportistas y los entrenadores, así como protegerles contra las posibles represalias.
- Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implantando para garantizar la igualdad.
- Evaluar el impacto de estas políticas en la identificación y reducción del acoso y el abuso sexual.
- Impulsar y apoyar la investigación en materia de acoso y abuso sexual en el deporte.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA CONDUCTA DEL ENTRENADOR

- Diseñar e implantar códigos éticos y de conducta para entrenadores, que éstos deberán firmar y acatar en el momento que accedan al puesto, tanto si trabajan con niñas como si lo hacen con mujeres adultas.
- Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso del poder entre entrenadores y deportistas.
- Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos; que estén conformados por hombres y por mujeres: “la prevalencia del acoso sexual es menor cuando hay un número igual de mujeres y hombres en los entorno deportivos” (67).
- Evitar el consumo de alcohol.
- Utilizar un lenguaje verbal apropiado y respetuoso.
- Evitar los gestos que no sean apropiados, respetuosos y libres de estereotipos sexistas.
- Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías a la hora de comunicarse con las deportistas.
- Respetar y no entrometerse en la vida sexual y privada de las deportistas.
- Respetar la orientación sexual de las deportistas.
- Contribuir al desarrollo integral de las deportistas: adoptar estilos formativos de entrenamiento que colaboren a mejorar su autonomía y responsabilidad.
- Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con el acoso y el abuso sexual para que las deportistas se sientan con confianza para hablar o exponer sus dudas al respecto.
- En caso de que sea necesaria la mejora técnica de una sola deportista, el entrenador convocará también a otra compañera del equipo a la misma sesión.
- En caso de que el entrenador deba hablar a solas con una deportista, se asegurará de que el entorno sea seguro para la deportista, por lo que la citará en el polideportivo, en el club o en la federación.

(67) Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). op. cit.

- En los casos en los que las deportistas menores de edad viajen a concentraciones o competiciones, se deberá informar a madres, padres, o personas tutoras acerca del plan de viaje, estancia, entrenamientos y competición, asimismo, se establecerán los horarios en que pueden contactar con las deportistas.
- Si una menor se insinúa sexualmente al entrenador es responsabilidad de éste negarse a llevar a cabo ninguna conducta sexual con la menor.

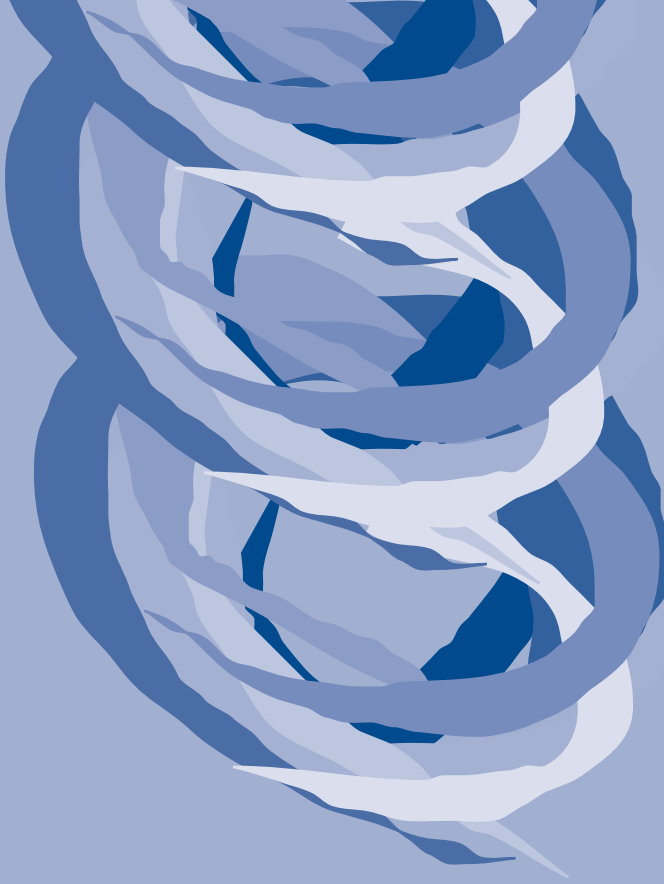
Estas medidas de obligado cumplimiento para el entrenador, deben ser supervisadas por parte de la Junta Directiva de la Federación o Club, Dirección del Centro Escolar u Órgano de Dirección competente de la organización deportiva.

En la siguiente tabla se relacionan los factores de riesgo con las medidas de prevención que deben adoptarse en cada situación:

FACTORES DE RIESGO	PREVENCIÓN
Viajes y concencontraciones: - Pernoctar en el mismo hotel que el entrenador, los técnicos, directivos, etc. - Estancias prolongadas fuera del hogar. - Consumo de alcohol u otras drogas. - La sesión de masaje. Estos factores de riesgo cobran mayor relevancia cuando la deportista es menor de edad.	- Evitar el consumo de alcohol y otras drogas. - Informar a madres, padres o personas tutoras acerca del plan de viaje, cuando las deportistas menores de edad viajen a concentraciones o competiciones.
Relación entre la deportista y el entrenador: - El tiempo que el entrenador procura estar a solas con una deportista, con la intención de llevar a cabo actos sexuales. Los lugares más frecuentes son: el coche, la casa y la habitación de un hotel. - El entrenador se arroga el papel de padre, lo que habitualmente aboca a la deportista a una relación de absoluta dependencia psicológica con él. - En relación con las deportistas de alto nivel: - El deseo de ser seleccionadas. - El ansia de éxito. - La obtención o renovación de becas. - Las estancias prolongadas en concentraciones y competiciones.	- Diseñar e implantar códigos éticos de conducta para entrenadores. - Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos. - Erradicar las siguientes conductas por parte del entrenador: - Realizar entrenamientos a solas con una deportista. - Quedar con una jugadora fuera del espacio deportivo. - Ducharse con una deportista. - Compartir habitación con la deportista. - Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso de poder entre el entrenador y la deportista. - Contribuir al desarrollo de la autonomía de las deportistas. - Respetar y no entrometerse en la vida sexual y privada de las deportistas. - Respetar la orientación sexual de las deportistas. - Evitar los gestos irrespetuosos y sexistas.

FACTORES DE RIESGO	PREVENCIÓN <i>(continuación)</i>
	- Utilizar un lenguaje libre de estereotipos sexistas. - Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías, a la hora de comunicarse con las deportistas. - Negarse a llevar a cabo ninguna conducta sexual con la deportista, especialmente si es menor de edad. Si una menor se insinúa sexualmente es responsabilidad del entrenador negarse.
Las deportistas: - Carecer de formación en temas de igualdad. - Incapacidad para identificar los indicadores de acoso y abuso sexual. - Desconocimiento de sus derechos y de cómo actuar cuando es objeto de acoso y abuso sexual. - Carecer de recursos para impedir las manifestaciones afectivo-sexuales o los intentos de seducción. - Miedo a mostrar disconformidad y a oponerse a las decisiones arbitrarias que impone el club o la federación.	- Impartir formación a las deportistas en temas de sexualidad que incluya, entre otros temas: el derecho al control de su propio cuerpo; aprender a poner límites en las relaciones sexuales; identificar el acoso y abuso sexual; los diferentes aspectos que influyen en las relaciones sexuales entrenador-deportista y la repercusión para su vida deportiva. - Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con el acoso y el abuso sexual.
La entidad deportiva: - Negar las situaciones de acoso o abuso sexual que están sufriendo la deportistas. - Carecer de códigos éticos de conducta en relación con el acoso sexual. - Carecer de medidas efectivas para erradicar las situaciones de acoso y abuso sexual que soportan las mujeres en el deporte. - No sancionar actos públicos que denigran la labor deportiva de las mujeres. - Carecer de procesos definidos y criterios objetivos para la gestión económica y organizacional. - Dificultar la creación de ligas femeninas profesionales, lo que obstaculiza la dignificación del estatus de las deportistas. - Carecer de criterios claros y objetivos sobre los sistemas de obtención o retirada de una beca. - Dificultar la creación de ligas femeninas profesionales, lo que obstaculiza la dignificación del estatus de las deportistas. - Silenciar o evitar las actuaciones que pudieran derivar en sanciones penales relacionadas con el acoso y el abuso sexual. - Carecer de formación de todas las personas del ámbito deportivo en temas de igualdad y coeducación.	- Instaurar un código ético que garantice la igualdad real en las federaciones y clubes. Establecer los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de la fuerza de la costumbre. - Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual. - Desarrollar procedimientos para interponer quejas garantizando la privacidad. - Proteger los derechos legales de las deportistas y los entrenadores, y protegerles contra las posibles represalias. - Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y coeducación aplicada al deporte, de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo. - Implantar medidas para impulsar la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas: - Órganos de decisión. - Comisión de igualdad. - Selección de personal. - Distribución de recursos económicos, humanos y materiales. - Comunicación y publicidad. - Etc. - Fomentar la colaboración con padres, madres y otras personas al cuidado de las menores, con respecto a la prevención del acoso y el abuso sexual.

FACTORES DE RIESGO	PREVENCIÓN <i>(continuación)</i>
- Carecer de sensibilización y de toma de conciencia de la situación de discriminación en que realizan la práctica deportiva las niñas y mujeres. - Carecer de sensibilización y de toma de conciencia acerca de la situación de acoso o abuso sexual que están sufriendo las deportistas. - Carecer de procedimientos de información, participación, asociacionismo, y para la defensa de los derechos de las deportistas. - Aprovechar la imagen de las deportistas como reclamo sexual; imponer a las deportistas una vestimenta diseñada en función de criterios estereotípicamente femeninos. - Intolerancia hacia las distintas orientaciones sexuales. - Adoptar una actitud paternalista con las deportistas. - Interpretar de forma indebida la cercanía en la relación con las deportistas. - Considerar normal que el entrenador cite a una sola deportista, tanto para un entrenamiento como fuera de los espacios deportivos. - Consumir alcohol en las recepciones y cenas que se celebran.	- Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implementando para garantizar la igualdad de mujeres y hombres. - Evaluar el impacto de estas políticas en la identificación y reducción del acoso y el abuso sexual. - Impulsar y apoyar la investigación en materia de acoso y abuso sexual en el deporte.



2. **P**AUTAS PARA DISEÑAR UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El deporte en la CAE presenta diversos subsistemas (deporte escolar, deporte universitario, deporte federado, etc.). Cada subsistema está sujeto a las normativas y los procedimientos de los órganos deportivos al que está vinculado: Centro educativo, Federación, Club, Ayuntamiento, Diputación, Gobierno Vasco, etc.

Este escenario dificulta la posibilidad de establecer un procedimiento homogéneo para desarrollar y aplicar un único *Protocolo de actuación para combatir el acoso y el abuso sexual en el deporte* en materia disciplinaria, ya que, a diferencia del desarrollo de la vía penal (anexo 1), que es transversal a todos estos subámbitos, la vía disciplinaria requiere un desarrollo específico en cada caso.

En consecuencia, en esta segunda parte del documento, se proporcionarán pautas para el desarrollo de un protocolo contra el acoso y el abuso sexual en el ámbito deportivo, que posteriormente cada entidad u organización deportiva competente deberá adaptar a su ámbito específico de aplicación.

2.1. APARTADOS QUE DEBERÍAN INCLUIRSE EN EL PROTOCOLO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Cada entidad deberá desarrollar un protocolo de actuación para combatir el acoso y el abuso sexual contra las mujeres en el deporte. Dicho documento deberá recoger una declaración de principios filosóficos que rechacen cualquier acto contra la dignidad de las deportistas, de manera explícita, aquellas conductas que obstaculizan el desarrollo de la actividad deportiva en un entorno seguro y saludable para todas las personas.

A modo de ejemplo, podría redactarse un documento en los siguientes términos:

El acoso y el abuso sexual en el deporte es una forma de violencia contra las mujeres que constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual. Además es uno de los mayores obstáculos para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los derechos humanos señalados son inalienables según la Constitución Española y el Comité Olímpico internacional, que a través de la Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte, aboga por mejorar la salud y la protección de las deportistas y por transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable.

Por todo ello, las personas firmantes en representación de: (el club/ la federación/ el centro escolar, etc.)

.....,
afirmamos tajantemente que no toleramos la violencia contra las mujeres en nuestra entidad.

Basándonos en la legislación del ámbito de la igualdad y de la violencia contra las mujeres, y teniendo en cuenta el derecho de las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo exento de acoso y abuso sexual, nos comprometemos, por medio del presente Protocolo, a:

- Establecer un método para prevenir el acoso y el abuso sexual en el deporte.
- Garantizar que conozcan el Protocolo todas las personas vinculadas a la entidad deportiva.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la entidad deportiva, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y abuso sexual contra las mujeres.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las reclamaciones y denuncias presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan denunciado cualquier conducta de acoso y abuso sexual.
- Implantar la formación adecuada para la erradicación del acoso y abuso sexual en el deporte.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, que contribuyan a la salud y bienestar de las deportistas, trabajadoras, directivas, médicas, técnicas, árbitras, etc.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Cada entidad deberá delimitar el subámbito de aplicación que abarcará el protocolo que desarrolle, así como especificar el órgano disciplinario competente para tipificar las faltas y resolver las denuncias que se pudieran producir en relación con el acoso y el abuso sexual contra las mujeres en el deporte.

SUBÁMBITO DEPORTIVO	ÓRGANO DISCIPLINARIO	
Deporte Escolar	Centros escolares Diputaciones Forales (Álava, Bizkaia, Gipuzkoa) Gobierno Vasco	
Deporte Federado (68)	Estatal Autonómico Territorial	Federación de cada modalidad deportiva
Deporte Universitario	Competición Intrauniversitaria	Cada Universidad (69)
	Competición Interuniversitaria	Según tipo o alcance de competición (70)
Otros (71)	Según caso	

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Cada entidad deberá señalar el marco normativo que ampara el desarrollo de un protocolo que ayude a combatir el acoso y el abuso sexual en el deporte y ajustarse a dicho marco normativo.

PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA

El procedimiento de garantía en las situaciones de acoso y el abuso sexual en el deporte es el proceso que tiene lugar desde el momento en que se produce una denuncia hasta que ésta

(68) El órgano disciplinario depende del ámbito geográfico en el que compita cada equipo o deportista, y del comité disciplinario específico de cada modalidad deportiva.

(69) Mondragon Unibertsitatea; Universidad de Deusto; UPV/EHU.

(70) Autonómica, nacional, o informal.

(71) Mezcla liga profesionales (ACT de remo, pelota) y deporte no profesional o amateur (carreras populares, travesías a nado, carreras cicloturistas, etc.).

se resuelve. Cada entidad deberá tener definida en su protocolo la forma en que se desarrollará dicho proceso (72) en su ámbito específico de aplicación.

El primer paso que ha de dar la entidad es nombrar a una o dos personas como asesoras confidenciales, que serán quienes recojan la queja o denuncia e inicien el proceso. Si es posible, es recomendable que se nombre a un hombre y a una mujer. De no ser posible, es preferible que se nombre a una mujer. En cualquier caso, ha de ser una persona con formación en materia de igualdad, que garantice la confidencialidad y que cuente con el reconocimiento de la mayor parte de las personas de la entidad y con el respaldo de la dirección para poder actuar con autonomía.

Este proceso, en principio, consta de tres fases: presentación de denuncias, procedimiento informal y procedimiento formal. No obstante, el proceso puede quedar resuelto en la segunda fase, cuando las faltas cometidas sean de carácter leve y exista acuerdo entre las partes implicadas. Asimismo, el proceso puede carecer de procedimiento informal y pasar directamente al procedimiento formal en los siguientes casos:

- La falta cometida es de carácter grave o muy grave.
- La víctima no considera aconsejable acudir al procedimiento informal.
- La víctima no queda satisfecha con la solución.
- Existe reiteración en las conductas denunciadas.

Con independencia del derecho a querellarse por la vía penal, la víctima podrá plantear una denuncia formal para requerir responsabilidades disciplinarias. Se deberá garantizar la confidencialidad a lo largo de todo el procedimiento de garantía.

A continuación se proporciona la relación de pasos que, a modo de ejemplo, deben seguirse en cada una de las fases:

(72) Puede consultarse el procedimiento de garantía del ámbito laboral: Emakunde (2011). Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo. Disponible en: https://euskadi.net/u72-publicac/es/contenidos/informacion/pub_guias/es_emakunde/adjuntos/protocolo_acoso_sexual_y_sexista_es.pdf

FASE	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1. Presentación de denuncias	Quién: toda deportista, directiva, técnica o árbitra que se considere víctima de acoso o abuso sexual. Cualquier persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso y abuso. Forma: escrita o verbal. Dónde: Comisión de Igualdad o persona designada a tal efecto por el órgano de dirección competente. Se denominará Asesora Confidencial o Asesoría Confidencial. En el protocolo deberá especificarse la forma de contactar con dicha persona o comisión, quienes deberán tener conocimientos en materia de igualdad y, preferiblemente, ser mujeres.	
2. Procedimiento informal	Recabar información: la Asesora Confidencial iniciará el procedimiento informal para confirmación de la veracidad de la denuncia. Objetivo: resolver el problema extraoficialmente. Reuniones de la Asesora Confidencial con denunciado y denunciante por separado. Comunicará al denunciado la existencia de la queja, las conductas ofensivas y le informará sobre las responsabilidades disciplinarias. El denunciado podrá ofrecer explicaciones. Plazo máximo: siete días. Protección: se procurará protección a la víctima y a la persona denunciante, proponiendo las medidas cautelares que se estimen oportunas. Final del proceso: si existe acuerdo entre las partes sobre la resolución de la queja, se dará por concluido el proceso.	
3. Procedimiento formal	Inicio del proceso:	Quién: toda deportista, directiva, técnica o árbitra que se considere víctima de acoso o abuso sexual. Cualquier persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso y abuso. Forma: escrita o verbal. En caso de que haya existido procedimiento informal, la denuncia formal deberá constar por escrito. Investigación: la Asesora Confidencial confirmará la verosimilitud de la denuncia -respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada- y, recabada toda la información, solicitará a la víctima la firma de la denuncia. Comunicación al órgano disciplinario: la Asesora Confidencial comunicará la situación al órgano disciplinario competente para que adopte medidas cautelares. En ningún caso éstas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la deportista desarrolla la actividad deportiva. Comunicación a la Comisión Igualdad: en caso de que ésta exista, la Asesora Confidencial le informará de todos los pasos efectuados hasta el momento.
	Procedimiento:	La Asesora Confidencial notificará la presentación de la denuncia al denunciado y celebrará una reunión con denunciado y denunciante (en caso de que ésta persona lo desee) para recabar información sobre los hechos.
	Conclusión del proceso. Aplicación de medidas disciplinarias:	Plazo máximo: diez días a partir de la presentación de la denuncia. Protección: se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen o participen en la investigación. Informe: La Asesora Confidencial elaborará un informe sobre el caso investigado e indicará las conclusiones alcanzadas, incluyendo las circunstancias agravantes o atenuantes observadas. Podrá proponer medidas disciplinarias. Órgano disciplinario: dictará la resolución que corresponda en función de la tipificación de faltas y sanciones establecidas.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS

El protocolo deberá recoger una tipificación de faltas que incluya las conductas inaceptables y el nivel de gravedad de las mismas, para poder aplicar las sanciones pertinentes en cada caso.

A continuación se proporciona un ejemplo de tipificación de faltas:

Se considerarán faltas **MUY GRAVES**:

- El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la deportista, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
- Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- Todas las acciones que implican agresión física.
- Los hechos constitutivos de delito.

Se considerarán faltas **GRAVES**:

- Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- Observación clandestina de deportistas en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
- Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- Gestos obscenos.
- Aíslar a una deportista menor de edad a través del entrenamiento individualizado.
- Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la deportista y su rendimiento.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Impartición de órdenes vejatorias.

- Agresión verbal, intimidación o coacción a una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la deportista.
- Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Pullas o insultos con connotación sexual.

Se considerarán faltas **LEVES**:

- Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas.
- Comentarios inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la deportista.
- Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de las deportistas.
- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos.
- Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- Miradas lascivas y persistentes.
- Silbidos con connotación sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual
- Visualizar con las deportistas o prestarles vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Enviar a las deportistas mensajes inadecuados.
- Seguimiento no deseado a través de las redes sociales.
- Realización de *llamadas perdidas* insistentes.
- Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Circunstancias agravantes

Se considerará en todo caso condición agravante cualificada, el abuso de situación de superioridad jerárquica, así como la reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución. También se considera agravante la alevosía (esto es, empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directamente a asegurar la indemnidad del entrenador).

Se considerará condición agravante cualificada:

- El abuso de una situación de superioridad jerárquica.
- La reiteración de conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución.
- La alevosía: el empleo de medios o formas de actuación que traten de asegurar la indemnidad del entrenador.

Cinrcunstancias atenunates

- No tener anotada sanción alguna en su expediente.
- Haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción a la persona ofendida, o a confesar el hecho.

INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Cada entidad deberá identificar los recursos públicos existentes para el apoyo a las víctimas en su ámbito de aplicación específico, e incluir en el protocolo las direcciones electrónicas o teléfonos de contacto para acceder a los mismos.

2.2. OTRAS CUESTIONES CLAVE

DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN

Es necesario garantizar que todas las personas vinculadas a cada entidad deportiva conozcan su protocolo. Además, se procurará que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la entidad deportiva, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y abuso sexual contra las mujeres. La divulgación del protocolo se hará a través de los medios de comunicación habituales de la organización: circulares, revistas, tablón de anuncios, internet (página web, intranet, plataformas digitales, etc). En el documento de divulgación se hará constar el nombre y la dirección de contacto de la Asesoría Confidencial.

La entidad deportiva dedicará recursos a la formación adecuada en materia de igualdad, que incluya temas relacionados con la violencia contra las mujeres, la salud integral de las deportistas, la educación afectivo-sexual, el acoso y abuso sexual en el deporte, las relaciones duales con el entrenador y sus consecuencias en la vida deportiva y privada, etc.

La entidad deportiva adoptará una política informativa y formativa en relación con la erradicación del acoso y abuso sexual en el deporte. En definitiva, garantizará que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas que contribuyan a la salud y bienestar de las deportistas, trabajadoras, directivas, médicas, técnicas, arbitras, etc.

FIRMA

El protocolo deberá incluir la firma de las personas responsables de la entidad que adquieren el compromiso de implantarlo en su respectivo ámbito de aplicación:

En, a de de 2.....

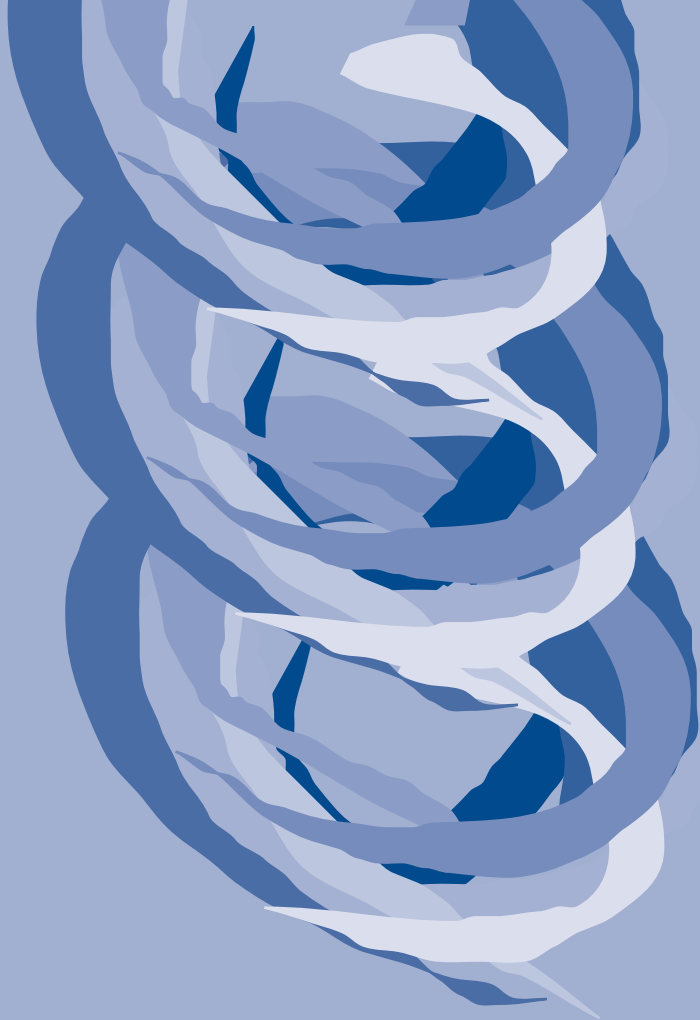
Firma:

Por la Entidad

Por la parte social (si la hubiere)

INCORPORAR EL PROTOCOLO A LA NORMATIVA DE LA ORGANIZACIÓN

Para garantizar su implementación, el protocolo deberá ser incorporado a la normativa de la organización.



3. **D**OCUMENTACIÓN

3.1. BIBLIOGRAFÍA

Antúnez, M. (2009). Deporte. De los podios que ocultan violencia a la cancha propia. Ponencia presentada en las I Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos. Teorías y Políticas: desde El Segundo Sexo hasta los debates actuales, organizado por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, FaHCE, UNLP - CONICET. La Plata (Argentina), 29 y 30 de octubre de 2009. <http://jornadascinig.fahce.unlp.edu.ar/i2009/eje6/Antunez.pdf> (Consulta: junio 2014).

Brake, D. (2010). Getting in the game. Title IX and the women's sports revolution. New York and London: New York University Press.

Chroni, S. et al. (2012). Prevention of sexual and gender harassment and abuse in sports. Initiatives in Europe and beyond. Frankfurt: Deutsche Sportjugend.

Comisión Mujer y Deporte (Comité Olímpico Español) (2007). El COI admite que hay acoso sexual en el deporte.

http://www.mujerydeporte.org/articulos/ver_articulo.asp?Id_noticia=132&Titulo_not=El+COI+admite+que+hay+acoso+sexual+en+el+deporte+de+%E9lite (Consulta: junio 2014).

Consejo Superior de Deportes (Azurmendi, A.; Leunda, G.; y Ferro, S.) (2012). Guía para incorporar la igualdad en la gestión de las federaciones deportivas. <http://publicacionesoficiales.boe.es/detail.php?id=002200812-0001> (Consulta: junio 2014).

Consell Català de l'Esport (2005). El acoso sexual en el deporte. Guía para personas adultas. [Traducción de la Guía sobre acoso publicada por la Federación Finlandesa de Deportes, 2002.]. <http://www.igualdad.ull.es/archivos/documentacion/gu%C3%ADa%20para%20prevenir%20el%20acoso%20sexual%20en%20el%20deporte.pdf> (Consulta: junio 2014).

Décamps, G. y Zurc J. (2012). "Detection and prevention of sexual harassment and violence in sport", en: Chroni, S. et al, Prevention of sexual and gender harassment and abuse in sports. Initiatives in Europe and beyond. Frankfurt: Deutsche Sportjugend.

De Frantz, A. L. (2013). Eliminating and preventing violence against women and girls through sport. International Olympic Committee, 57th Session of the Commission on the Status of Women, 4-15 March.

<http://www.olympic.org/news/eliminating-and-preventing-violence-against-women-and-girls-through-sport/194138> (Consulta: junio 2014).

Emakunde (2013). VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.

http://www.emakunde.euskadi.net/u7220010/es/contenidos/informacion/u72_iv_plan/es_emakunde/adjuntos/VIPlan_final.pdf (Consulta: junio 2014).

Emakunde (2011). Metodología para la elaboración de diagnóstico y plan para la igualdad en empresas y entidades privadas.

http://www.emakunde.euskadi.net/u72igualorg/es/contenidos/informacion/ig_org_enlaces/es_material/adjuntos/metodologia-definitiva-web.pdf (Consulta: junio 2014).

Emakunde (2011). Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo.

https://euskadi.net/u72publicac/es/contenidos/informacion/pub_guias/es_emakunde/adjuntos/protocolo_acoso_sexual_y_sexista_es.pdf (Consulta: junio 2014).

European Comission (2014). Gender Equality in Sport. Proposal for Strategic Actions 2014-2020. http://ec.europa.eu/sport/events/2013/documents/20131203-gender/final-proposal-1802_en.pdf (Consulta: junio 2014).

Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco (2013). Plan Director para la Coeducación y la prevención de la violencia de género en el sistema educativo. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r432459/es/contenidos/informacion/dig_publicaciones_innovacion/es_conviven/adjuntos/coeducacion/920006c_Pub_EJ_hezkidetza_plana_c.pdf (Consulta: junio 2014).

Fasting, K. (2012). What do we know about sexual harassment and abuse in sport in Europe. Ponencia presentada en el Congreso Europeo "Safer, better, stronger! Prevention of Sexual Harassment and Abuse in Sport. Berlín, 20-21 noviembre de 2012.

Fasting, K. et al. (2004). Prevalence of sexual harassment among Norwegian female elite athletes in relation to sport type. *International Review for the Sociology of Sport*, 34, 4, pp. 373-386.

[http://bura.brunel.ac.uk/bitstream/2438/527/4/IRSS%2Bsport%2Bgroups%2B\(revised%2B15.3.04\).pdf](http://bura.brunel.ac.uk/bitstream/2438/527/4/IRSS%2Bsport%2Bgroups%2B(revised%2B15.3.04).pdf) (Consulta: junio 2014).

International Olympic Comitee (2007). IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport". http://www.olympic.org/assets/importednews/documents/en_report_1125.pdf (Consulta: junio 2014).

Marks, S. et. al. (2011). Sexual harassment and abuse in sport: the role of the team doctor. *British Journal of Sports Medicine*, 46, pp. 905-908.

<http://bjsm.bmj.com/content/46/13/905.full.pdf+html> (Consulta: junio 2014).

Martín, Montserrat y Juncà Albert (2014). El acoso sexual en el deporte: el caso de las estudiantes-deportistas del grado de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Cataluña. *Apunts. Educación Física y Deportes*, 115, 1, pp. 72-81.

<http://www.revista-apunts.com/es/hemeroteca?article=1627> (Consulta: junio 2014).

Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). Guidelines to prevent Sexual Harassment and Abuse in Sport. Disponible en: http://www.idrett.no/tema/lover/retningslinjer/Documents/BROSJYRE_seksuell%20trakas-sering_ENGELSK_WEB.pdf (Consulta: junio 2014).

LEGISLACIÓN

BOE. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>

BOE. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros. BOE, 234, 30 de septiembre de 2003. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/09/30/pdfs/A35398-35404.pdf>

BOE. Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 283, 26 de noviembre de 2003. <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/26/pdfs/A41842-41875.pdf>

BOE. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica. BOE, 183, 1 de agosto de 2003. <https://www.boe.es/boe/dias/2003/08/01/pdfs/A29881-29883.pdf>

BOE. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

BOPV. Decreto 39/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar: Capítulo II, Infracciones y Sanciones. BOPV, 4118, 30 de septiembre de 2013. <https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2013/09/1304118a.pdf>

BOPV. Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones deportivas del País Vasco. BOPV, 31, 14 de febrero de 2006. <http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2006/02/0600767a.pdf>

BOPV. Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. BOPV, 42, 2 de marzo de 2005. <http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2005/03/0500982a.pdf>

BOPV. Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco. BOPV, 118, 25 de junio de 1998. <http://www.euskadi.net/bopv2/datos/1998/06/9802891a.pdf>

Recomendación R (92) 14 REV (Revisada en mayo de 2011) sobre el Código de Ética Deportiva del Consejo de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa.
http://www.coe.int/t/dg4/epas/resources/texts/Rec%2892%2914rev_en.pdf

Resolución del 26 de noviembre de 2009 del Parlamento Europeo, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2009-0098+0+DOC+XML+V0//ES>

Resolución 2002/2880/INI del Parlamento Europeo sobre las mujeres y el deporte.
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A5-2003-0167&language=ES>

Resolución 1. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

PÁGINAS WEB

Comité Olímpico Internacional: www.olympic.org

— Definiciones: <http://www.olympic.org/sha?tab=what-is-sha>

— Vídeos de sensibilización sobre el acoso y el abuso sexual:

<http://sha.olympic.org/home.html>

(Consulta: junio 2014).

Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es

— Seminario sobre Prevención del Abuso Sexual Infantil en el Deporte

<http://www.csd.gob.es/csd/salud/seminario-sobre-prevencion-del-abuso-sexual-infantil-en-el-deporte/>

(Consulta: junio 2014).

— Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y al abuso sexual en el CAR de Madrid.

<http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/noticias/Triptico-Abusos-1.pdf>

(Consulta: junio de 2014).

ONU Mujeres:

- Acoso sexual en el deporte. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.
<http://www.endvawnow.org/es/articles/30-sexual-harassment-in-sport.html>
(Consulta: junio 2014).

3.2. ENLACES DE INTERÉS

Acoso y abuso sexual en el deporte. Comité Olímpico Internacional.
<http://www.olympic.org/sha?tab=what-is-sha>

Acoso sexual en el deporte. ONU Mujeres. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas.
<http://www.endvawnow.org/es/articles/30-acoso-sexual-en-el-deporte.html>

Acoso sexual y relaciones sexuales entre entrenadores y demás personal deportivo con las deportistas. Posicionamiento de Women's Sports Foundation (Estados Unidos).
http://www.womenssportsfoundation.org/en/home/advocate/title-ix-and-issues/title-ix-positions/sexual_harassment

Cómo abordar el abuso verbal, físico y psicológico hacia las y los deportistas. Posicionamiento de Women's Sports Foundation (Estados Unidos).
http://www.womenssportsfoundation.org/home/advocate/title-ix-and-issues/title-ix-positions/verbal_psychological_physical_abuse

Folleto sobre el acoso y el abuso sexual en el deporte. Women Sport International.
http://www.sportsbiz.bz/womensportinternational/taskforces/harassment_brochure.htm

Guía sobre el acoso sexual en el deporte. Federación Finlandesa de Deportes (Traducido por el Consell Català de l'Esport).
<http://www.igualdad.ull.es/archivos/documentacion/gu%C3%ADa%20para%20prevenir%20el%20acoso%20sexual%20en%20el%20deporte.pdf>

Guía para la Prevención del acoso y abuso sexual en el deporte. Comité Olímpico Noruego.
http://www.idrett.no/tema/lover/retningslinjer/Documents/BROSJYRE_seksuell%20trakassering_ENGELSK_WEB.pdf

Safe 4 athletes. Organización sin ánimo de lucro cuya misión está orientada a garantizar un ámbito deportivo seguro, y libre de acoso y abuso sexual. Dispone de aplicación para descargar en dispositivos móviles.

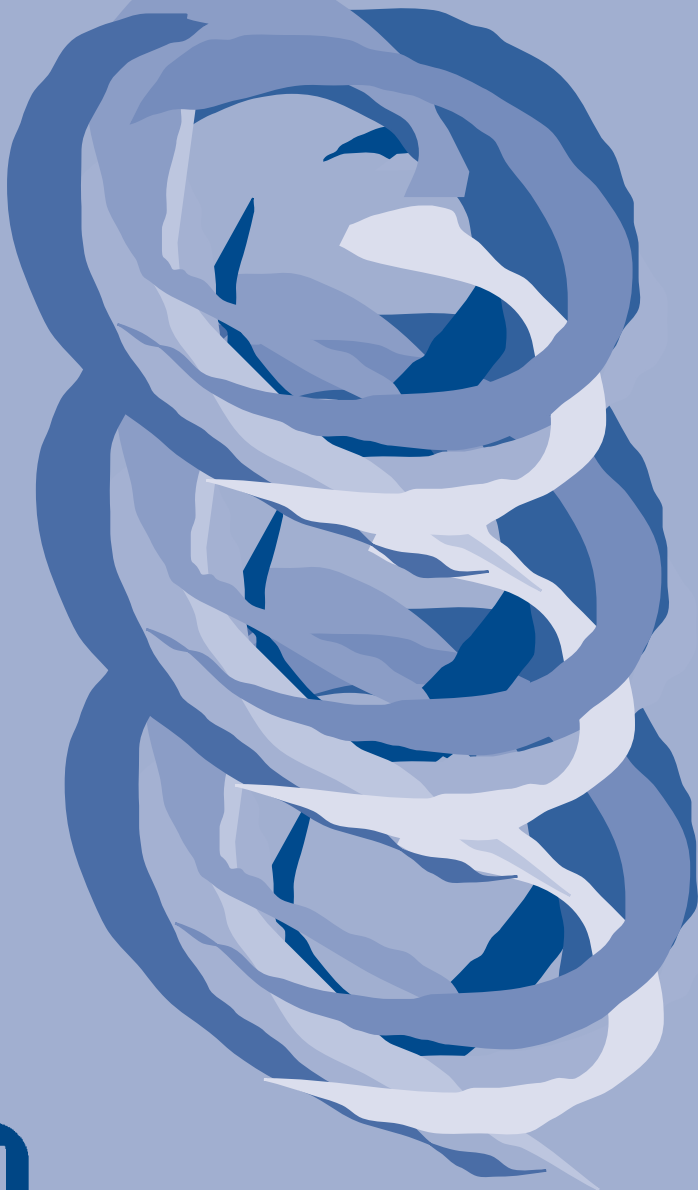
<http://safe4athletes.org/>

Vídeos de sensibilización sobre el acoso y abuso sexual. Comité Olímpico Internacional.

<http://sha.olympic.org/home.html>

Vídeos de sensibilización sobre el acoso y abuso en el deporte. El rol de los/as entrenadores/as. Comité Olímpico Noruego.

<http://www.idrett.no/english/Sider/The-role-of-the-coach.aspx>



4. **A** NEXOS

ANEXO 1.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (73).

El Título VIII. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, Capítulo I. De las agresiones sexuales, dice:

Art.178. "El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años".

Art. 179. "Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años".

Art.180. "1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. 2.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas. 3.ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183. 4.ª Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. 5.ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas".

2. "Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior".

(73) Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

El Capítulo II. De los abusos sexuales dice:

Art. 181. 1. "El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses".

2. "A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto".

3. "La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima".

4. "En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años".

5. "Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3.^a o la 4.^a, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este".

Art. 182._ 1. "El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses".

2. "Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3.^a, o la 4.^a, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código".

El Capítulo II BIS. De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años señala:

Art. 183. 1. "El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años".

2. "Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión".

3. "Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2".

4. "Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años. b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas. c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. e) Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor. f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades. 5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años".

Art. 183 bis. "El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño".

Y el Capítulo III. Del acoso sexual dice:

Art. 184. 1. “El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses”.

2. “Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses”.

3. “Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo”.

ANEXO 2.

LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO ⁽⁷⁴⁾, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

El Artículo 25.- Actividades Culturales, establece que:

Art. 25. 2. “Las administraciones públicas vascas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a todas las modalidades deportivas”.

Esta misma Ley, en el artículo 43.- Acoso Sexista, del Capítulo IV. Trabajo, Sección 2ª, Empleo, señala:

Art. 43 1. “Sin perjuicio de su tipificación como delito, a efectos de esta ley, se considera acoso sexista en el trabajo cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho comportamiento sea de índole sexual se considera acoso sexual”.

2. “El acoso sexista tendrá la consideración de falta disciplinaria muy grave para el personal funcionario de las administraciones públicas vascas, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.1. de la presente ley, en relación con el artículo 83.b) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca”.

3. “Las administraciones públicas vascas actuarán de oficio ante denuncias de acoso sexista. Así mismo, han de poner en marcha políticas dirigidas a su personal para prevenir y erradicar el acoso sexista en el trabajo. Dichas políticas, entre otras medidas, deben prever la elaboración y aplicación de protocolos de actuación”.

4. “Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, han de garantizar a las víctimas de acoso sexista el derecho a una asistencia jurídica y psicológica urgente, gratuita, especializada, descentralizada y accesible”.

(74) Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. Capítulo I-Participación sociopolítica, Artículo 25-Actividades Culturales, Apartado 2.

Disponible en: <http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2005/03/0500982a.pdf>

En el Capítulo V. Otros derechos sociales básicos se establece:

Art. 44 2. “La Administración de la Comunidad Autónoma debe garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en la investigación y atención relacionada con la salud, mediante la consideración de las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de hombres y mujeres y, cuando sea necesario, mediante el desarrollo de políticas específicas. Asimismo, ha de promover entre las personas profesionales y usuarias y los agentes sociales implicados en el sistema de salud el análisis, debate y concienciación en torno a las diferencias de mujeres y hombres relativas a dicho ámbito”.

El Capítulo VII. Violencia contra las mujeres, hace referencia a la Investigación, Prevención y Formación:

Art. 51. “Las administraciones públicas vascas han de promover la investigación sobre las causas, las características, las dificultades para identificar el problema y las consecuencias de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia e idoneidad de las medidas aplicadas para su erradicación y para reparar sus efectos”.

Art. 52. “... las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, han de realizar campañas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres”.

Art. 53. “Los órganos competentes en materia de formación del personal de las administraciones públicas vascas, en colaboración con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, deben realizar un diagnóstico, que se actualizará periódicamente, sobre las necesidades de formación de su personal implicado en la intervención ante casos de violencia contra las mujeres, y en función de dicho diagnóstico se pondrán en marcha programas de formación ajustados a las necesidades de las y los diferentes profesionales”.